



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y
PERJUICIOS; EXPEDIENTE N° 00034-2015-0-2011-JPCI-01;
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – CASTILLA. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**PEREZ MURILLO, JORGE DIEGO
ORCID:0000-0002-6659-6121**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Pérez Murillo, Jorge Diego
ORCID: 0000-0002-6659

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto
ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús
ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la vida y de otorgarme la oportunidad de cumplir mis metas que se llevan día a día.

A mis padres Jorge y Alexandra y mis abuelos Juan y Zulema, que desde el cielo me ven y velan por mí y a mi tía Greta por brindarme la oportunidad en educarme y sacarme adelante, y ser muy diligente conmigo para así cumpla mis objetivos en ser un profesional.

Jorge Diego Pérez Murillo

DEDICATORIA

A Dios, porque es el Ser superior de todo, y de brindarme el don de la perseverancia, para seguir hasta un primer punto de partida de la vida.

A mi familia, en especial a mi tía Greta y a mi padrino Bienvenido Ramos por su apoyo en mi educación y su confianza, sin ellos no estaría en donde me encuentro en estos momentos.

Jorge Diego Pérez Murillo

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00034-2015-0-2011-JP-CI-01, distrito judicial Piura; 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera instancia se revelan que son de rango muy alta; alta y muy alta mientras que de la segunda instancia: las 3 son de rango muy alta. En primera instancia se declaró fundada en parte la indemnización por daños y perjuicios mientras que en segunda instancia se confirmó en parte la sentencia apelada que declara fundada en parte. En conclusión, la calidad de ambas sentencias fue de rango muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, daños, indemnización, motivación, perjuicio, y sentencia

ABSTRACT

The objective of the investigation was: to determine the quality of the judgments of first and second instance on compensation for damages, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00034-2015- 0-2011-JP-CI-01, Piura judicial district; 2022. The research is of descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method of selection of the unit of analysis (court file) is sampling for convenience. In the data collection, the following were applied: observation, content analysis and a checklist validated by experts. The partial results comprised of the expository, considerative and resolute part of the first instance are revealed to be of very high rank; high and very high while from the second instance: the 3 are of very high rank. At first instance, the damages were declared partly founded, while at second instance, the judgment appealed, which it declares to be partly founded, was partially upheld. In conclusion, the quality of both judgments was of very high rank respectively

Keywords: quality, damages, compensation, motivation, damage, and judgment

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general	viii
Índice de resultados.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	2
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación.....	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas.....	6
2.2.1 Procesales.....	6
2.2.1.1 Jurisdicción.....	6
2.2.1.1.1 Principios aplicables constitucionales a la función jurisdiccional.....	6
2.2.1.1.1.1 Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	6
2.2.1.1.1.2 Principio de la pluralidad de instancia	6
2.2.1.1.1.3 Principio de independencia jurisdiccional.....	6
2.2.1.2 El proceso civil.....	7
2.2.1.2.1 Concepto.....	7
2.2.1.3. Principios aplicables en el proceso civil.....	7
2.2.1.3.1. El principio de dirección e impulso del proceso.....	7

2.2.1.3.2. El principio de Juez y derecho.....	7
2.2.1.3.3. El principio de doble instancia	7
2.2.1.4. El proceso abreviado.....	8
2.2.1.4.1 Concepto.....	8
2.2.1.4.2 Competencia.....	8
2.2.1.5 La audiencia en el proceso judicial	8
2.2.1.5.1 Concepto.....	8
2.2.1.5.2 Regulación.....	9
2.2.1.6 Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	9
2.2.1.6.1 Saneamiento probatorio.....	9
2.2.1.6.1.1 Principios que rigen el saneamiento probatorio.....	9
2.2.1.6.2 Los puntos controvertidos en el proceso de estudio.....	9
2.2.1.7. Los sujetos del proceso.....	10
2.2.1.7.1 El juez.....	10
2.2.1.7.2 Las partes procesales	11
2.2.1.7.2.1 Demandante.....	11
2.2.1.7.2.2 Demandado.....	11
2.2.1.8 La demanda y la contestación de la demanda.....	11
2.2.1.8.1 La demanda.....	11
2.2.1.8.2 La contestación de la demanda.....	11
2.2.1.8.3 Los requisitos de la demanda.....	11
2.2.1.9 La prueba.....	12
2.2.1.9.1 Concepto.....	12
2.2.1.9.2 La carga de la prueba	12
2.2.1.9.3 Objeto de la prueba.....	13
2.2.1.9.4 Valoración de la prueba.....	13
2.2.1.9.5 Prueba pericial	13
2.2.1.9.6 Documentos.....	14
2.2.1.9.6.1 Documentos públicos	14
2.2.1.9.6.2 Documentos privados.....	14
2.2.1.10 Las resoluciones judiciales	14
2.2.1.10.1 Concepto.....	14

2.2.1.10.2 Clases.....	15
2.2.1.10.2.1 El decreto	15
2.2.1.10.2.2 El auto.....	15
2.2.1.10.2.3 La sentencia.....	15
2.2.1.11 Exhortos.....	15
2.2.1.12. La sentencia.....	16
2.2.1.12.1. Concepto.....	16
2.2.1.12.2 Clases de sentencia.....	16
2.2.1.12.2.1 Sentencia declarativa.....	16
2.2.1.12.2.2 Sentencia constitutiva.....	16
2.2.1.12.2.3 Sentencia de condena.....	17
2.2.1.12.3. Requisitos de la sentencia.....	17
2.2.1.12.4. Estructura.....	17
2.2.1.12.4.1 Parte expositiva.....	17
2.2.1.12.4.2 Parte considerativa.....	18
2.2.1.12.4.3 Parte resolutive	18
2.2.1.12.5 La sentencia en el marco normativo	20
2.2.1.12.6 La sentencia en el marco jurisprudencial.....	20
2.2.1.12.7 La sentencia en el marco doctrinario	20
2.2.1.12.8. Concepto de motivación.....	20
2.2.1.12.8.1 La motivación como principio de la función jurisdiccional.....	20
2.2.1.13. Principios contenidos en las sentencias.....	21
2.2.1.13.1 Principio de congruencia.....	21
2.2.1.13.2 Principio de la motivación.....	21
2.2.1.14 Medios impugnatorios.....	21
2.2.1.14.1 Concepto.....	21
2.2.1.14.2 Clases.....	22
2.2.1.14.3 Fundamento.....	22
2.2.1.14.4 Medio impugnatorio en el caso en concreto.....	22
2.2.2 Sustantivos.....	22
2.2.2.1. El contrato	22
2.2.2.1.1. Concepto.....	22

2.2.2.1.2. Clasificación	23
2.2.2.1.2.1 Por la prestación.....	23
2.2.2.1.2.2 Por la valoración.....	23
2.2.2.1.2.3 Por el riesgo.....	23
2.2.2.1.2.4 Por la estructura.....	24
2.2.2.1.2.5 Por el área.....	24
2.2.2.1.2.6 Por la autonomía	25
2.2.2.1.2.7 Por su forma	25
2.2.2.1.2.8 Por la regulación	26
2.2.2.1.2.9 Por el tiempo	26
2.2.2.1.2.10 Por la formación.....	27
2.2.2.1.3. Elementos.....	27
2.2.2.1.3.1 Consentimiento.....	27
2.2.2.1.3.2 Capacidad de los contratantes.....	27
2.2.2.1.3.3 El objeto.....	27
2.2.2.1.3.4 La forma.....	28
2.2.2.1.3.5 La causa.....	28
2.2.2.1.4. Características.....	28
2.2.2.1.5. Requisitos de validez de un contrato.....	29
2.2.2.1.5.1 Agente capaz.....	29
2.2.2.1.5.2 Objeto físico y jurídicamente posible	29
2.2.2.1.5.3 Fin lícito.....	29
2.2.2.1.5.4 Forma	29
2.2.2.1.6. El arrendamiento.....	30
2.2.2.1.6.1 Partes del contrato del arrendamiento.....	30
2.2.2.1.6.2 Obligación del arrendador.....	30
2.2.2.1.6.3 Obligación del arrendatario.....	31
2.2.2.1.6.4 Carácter temporal.....	32
2.2.2.1.7 Responsabilidad civil.....	32
2.2.2.1.7.1 Concepto	32
2.2.2.1.7.2 Clases.....	32
2.2.2.1.7.3 Responsabilidad contractual.....	34

2.2.2.1.7.3.1 Regulación.....	34
2.2.2.1.7.3.2 La responsabilidad civil por inexecución de obligaciones.....	34
2.2.2.1.7.3.2.1 Indemnización por el dolo, culpa leve e inexcusable.....	34
2.2.2.1.7.3.2.2 Indemnización por daño moral.....	34
2.2.2.1.7.3.2.3 Dolo.....	34
2.2.2.1.7.3.2.4 Culpa inexcusable.....	34
2.2.2.1.7.3.2.5 Culpa leve	34
2.2.2.1.7.4 Responsabilidad extracontractual.....	35
2.2.2.1.7.4.1 Regulación.....	35
2.2.2.1.7.4.2 Indemnización por daños morosos y culposos	35
2.2.2.1.7.4.3 Responsabilidad por riesgo.....	35
2.2.2.1.7.4.4 Daño moral.....	35
2.2.2.1.7.4.5 Contenido de la indemnización.....	35
2.2.2.1.7.5 El daño	35
2.2.2.1.7.5.1 Concepto.....	35
2.2.2.1.7.5.2 Clasificación.....	35
2.2.2.1.7.5.2.1 Daño patrimonial.....	35
2.2.2.1.7.5.2.2 Daño no patrimonial.....	35
2.2.2.1.8 Daño consecuencia.....	36
2.2.2.1.8.1 Daño emergente.....	37
2.2.2.1.8.2 Lucro cesante	37
2.2.2.1.8.3 Daño moral	37
2.3. Marco conceptual.....	38
III. HIPÓTESIS.....	39
IV. METODOLOGÍA.....	40
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	40
4.2. Diseño de la investigación.....	42
4.3. Unidad de análisis.....	42
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	43
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	45
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	46
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	47

4.8. Principios éticos.....	50
V. RESULTADOS.....	51
5.1. Resultados.....	51
5.2. Análisis de resultados.....	55
VI. CONCLUSIONES.....	59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	60
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00034-2015-0-2011-JPCI-01.....	69
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	84
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	91
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	96
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.	104
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	116
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	117
Anexo 8. Presupuesto	118

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia Juzgado de Paz Letrado-Castilla.....	51
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia Juzgado Mixto de Castilla.....	53

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Para iniciar la descripción del presente tema sobre el análisis de sentencias sobre indemnización por daños y perjuicios y que para una mejor comprensión más acerca de ello presentaremos las siguientes fuentes:

Primero se debe saber que la justicia es impartida en centros autónomos y que se encuentran en todas las regiones del Estado por lo cual, se encargan de la administración de justicia, suele trabajar de manera autónoma o en conjunto con otras instituciones, de las cuales normativamente en el artículo 138 indica la potestad justicia lo ejerce el órgano judicial a través de sus órganos conforme lo establece dicho artículo (Jurista editores,2018), y como su administración de justicia también sufre cambios , sobre todo con respecto a la pandemia, donde se debió acelerar los avances tecnológicos , para poder implementarlas en las leyes peruanas. Y encontrar las soluciones apropiadas. **(Yepez,2022)**

Pero para el acceso a la justicia en el Perú, es de mucha dificultad para la mayoría de peruanos lo cuales muchas personas están muy desconfiadas del órgano de justicia, por ello la Defensoría del Pueblo presento informes y recomendaciones, para así colaborar con el Estado frente a esta situación, ya que no puede perder credibilidad un órgano tan importante como lo es el Poder judicial **(Defensoría del Pueblo 2019)**

Es por ello que debido a esta realidad nacional que se está viviendo sobre la satisfacción de la ciudadanía se le preguntó a la población, sobre cómo va su percepción sobre las diferentes instituciones del Estado. El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) elaboró una encuesta a personas mayores de 18 años a más del semestre de octubre del 2017 a marzo del 2018 la institución del Poder Judicial ha obtenido un 14,4% en nivel de confianza, y según lo reportado indican que se trata de 5 veces más de respuestas negativas que de confianza **(INEI,2018)**.

En el caso del Distrito Judicial de Piura se vive un clima similar en caso de confiabilidad con respecto a la credibilidad de los órganos de justicia, por lo cual muchas personas no se sienten confiadas al realizar una demanda, ya que la demora es por la demasiada carga

procesal que genera y transparencia ya que es que se refleja ante las múltiples quejas ante la Ocma. (Ocma,2019)

Y de acuerdo a esta problemática surge la siguiente pregunta de investigación

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00034-2015-0-2011-JPCI-01, del Distrito Judicial de Piura – Castilla. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00034-2015-0-2011-JPCI-01, del Distrito Judicial de Piura – Castilla. 2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

En lo que el trabajo de indemnización de daños y perjuicios respecta, se justifica que en la realidad vemos como la administración de justicia genera muchas dudas al respecta tanto nivel nacional como en nuestra propia localidad, con las respectivas encuestas realizadas por el INEI a la población; en lo que es la confianza en los órganos jurisdiccionales, indicando que no que no sienten credibilidad por el Órgano de Justicia ya que no ven que haya celeridad en sus procesos, y lo cual quedan defraudados por la baja eficacia además de la carga procesal y de la poca transparencia que hay en el órganos jurisdiccional. La razón de la investigación es que los resultados ayuden en sensibilizar un poco la desconfianza social que revelan muchas encuestas hacia los Órganos Jurisdiccionales, es por ello su importancia, ya que demuestra la calidad de las sentencias y del análisis crítico del magistrado en aplicar el derecho, en particular al caso, en ambas sentencias es de muy alta calidad cumpliendo con los parámetros establecidos doctrinales, jurisprudenciales y normativos

Con respecto a los análisis que se realizaron a ambas sentencias, estoy de acuerdo con la segunda instancia ya que los parámetros se han cumplido a totalidad además de que motiva su resolución indicando que, en el medio probatorio entregado por la demandante, el informe pericial hay montos exagerados y además de no haber corroborado con otros medios probatorios y es por eso, confirma la sentencia apelada de la primera instancia.

2.1. ANTECEDENTES

Nacionales

Cortez(2022) elaboró el estudio titulado “La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre Daños y Perjuicios en el expediente N° 05-2014-LA, del Distrito Judicial de Cañete, 2022” el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05-2014- LA, del Distrito Judicial de Cañete, Perú, 2022. se trata de un estudio de tipo cualitativo, y con un nivel exploratorio, y formuló las siguientes conclusiones: la sentencia de primera instancia y de segunda instancia tuvieron una calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Espinoza (2018) elaboró el estudio titulado: “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 20566-2013-0-1801-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021” el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio se trata de un estudio de cuantitativo cualitativo (enfoque mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, y se formuló las siguientes conclusiones: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Internacionales

García (2015) presentó la tesis titulada “*Valoración del monto en resarcimiento en responsabilidad civil contractual y los problemas jurisprudenciales en la cuantificación*”, el objetivo fue determinar la cuantificación de la responsabilidad civil contractual y las implicancias en la jurisprudencia, se tuvo en cuenta un diseño de investigación cualitativo con método descriptivo, y arribó a siguientes conclusiones: 1. No existen incentivos para la parte afectada en un incumplimiento contractual cuando se tiene que recurrir a nuestras Cortes, a causa de las numerosas deficiencias de nuestro sistema judicial, dado que la solución propuesta por la Jurisprudencia nacional al cálculo del daño es negativa, no existiendo reglas y criterios claros para resarcir adecuadamente los daños producidos como consecuencia de un incumplimiento. 3. Para que el Juez pueda cuantificar el monto de las indemnizaciones por incumplimiento contractual, debería basarse en criterios objetivos y no subjetivos, para la restitución del daño contractual. 5. Los criterios de cuantificación de daños en el Análisis Económico del Derecho basados en la eficiencia económica podrían ser tomados en cuenta en nuestra legislación civil.

Demarchi (2014) presentó la tesis titulada: “La persona jurídica como sujeto activo de la acción de indemnización de daño moral”, el objetivo fue determinar si la persona jurídica puede ser objeto de indemnización por daño moral, utilizando el diseño cualitativo con un tipo de investigación descriptivo, en la cual llego a las siguientes conclusiones que fueron: 1. El primer capítulo demostró, contrariando tanto a la doctrina como jurisprudencia chilena, que el daño es un concepto jurídico y no meramente fáctico que consiste en las consecuencias negativas de la afectación de derechos patrimoniales –daño patrimonial – y extra patrimonial –daño moral –. Este entendimiento, además, resulta coherente con las exigencias de justicia correctiva. 2.

La segunda parte de este capítulo entró ya en tierra derecha en relación al tema de este trabajo, toda vez que consistió en un análisis pormenorizado del concepto de honor en la legislación.

2.2. Bases teóricas

2.2.1 Procesales

2.2.1.1 Jurisdicción

Según nuestra norma se estipula en el artículo 1 del Código Procesal Civil, en la cual nos menciona que la única potestad del Estado en lo que respecta materia civil es el Poder Judicial de manera exclusiva y abarca en todo el territorio peruano. (Jurista editores,2018).

Para la doctrinaria Ledesma, la jurisdicción es una total soberanía del Estado, que la cual es el poder absoluto para el uso exclusivo para el juzgamiento, y únicamente personas autorizadas por el Estado pueden decidir bajo su nombre, toda vez que son ejecutadas toman como cosa juzgada (Ledesma Narváez, 2011)

2.2.1.1.1 Principios aplicables constitucionales a la función jurisdiccional

2.2.1.1.1.1 Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales:

En nuestra norma constitucional de 1993, en su artículo 193 inciso 5, (Jurista editores,2020) nos menciona que todas las resoluciones judiciales deben estar motivadas, exceptuando los decretos de mero trámite, con las menciones expresas de ley y los fundamentos de hecho en que se basa.

2.2.1.1.1.2 Principio de la pluralidad de instancia

En la normatividad en nuestra Constitución Política de 1993 artículo 139 inciso 6(Jurista editores, 2020), es fundamental ya que hace posible que las sentencias judicializadas sean revisadas por una instancia superior, y así brindarle oportunidad, a la parte interesada para que le puedan reconocer su pretensión solicitada.

2.2.1.1.1.3 Principio de independencia jurisdiccional

En nuestra legislación lo encontramos en el artículo 139 inciso 2 de nuestra Constitución Política del Perú, (Jurista editores,2020) donde menciona que no hay ninguna persona sea autoridad puede avocarse a interferir ante el órgano jurisdiccional o dejar sin efecto sus resoluciones si han pasado como cosa juzgada, ni modificar, tramitar, cortar sentencias.

Según el doctrinario Monroy indica que, así como existe los tres poderes del Estado cada uno de ellos goza de autonomía e independencia, sin embargo, el poder judicial tiene dos manifestaciones que serían la llamada independencia institucional que puede denominarse como autonomía, y la independencia del juez como funcional ya siendo inherente al magistrado (Monroy 2013).

2.2.1.2 El proceso civil

2.2.1.2.1 Concepto

El proceso civil según Gómez es un conjunto complejo de actos del Estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo (Citado por Peña, 2010).

Para Rocco, el proceso civil, es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (Citado por Bautista,2012)

2.2.1.3 Principios aplicables en el proceso civil

2.2.1.3.1. El principio de dirección e impulso del proceso

Este principio evidencia, lo que viene ser el carácter privado de las pretensiones que se hacen tramite en todos los procesos civiles, esta se encuentra regulada en nuestra norma jurídica en su Título Preliminar del C.P.C artículo II que indicaba que la dirección del proceso está a cargo de juez quien lo ejerce según lo establece el código civil, dicha persona debe impulsarlo siendo este responsable por cualquier demora que pueda ocasionar. (Jurista editores,2018).

En cuanto a la dirección del proceso implica el juez es quien conduce y orienta las actuaciones y como tal no puede delegar y este principio hace resaltar la autoridad judicial y como tal cumplir con el ejercicio de su competencia evitando las demoras que puedan perjudicar las partes, aparte que el magistrado mientras va manejando el proceso

y conociendo se va nutriendo de conocimientos procesales y fortaleciendo cada vez más sus actitudes como un juez es por ello la importancia de este principio. (Ticona,2010)

2.2.1.3.2. El principio de Juez y derecho

Es el principio de la virtud del cual, el Juez como conocedor del derecho le corresponde explicar, aunque este no haya sido invocado se encuentra prevista en su Título Preliminar del C.P.C en el artículo VII que el cual el juez debe aplicar el derecho, aunque no haya sido invocado o este haya sido erróneamente interpuesto, sin embargo, no puede ir más allá de lo pedido ni dar por fundada su decisión, por hechos diversos que fueron dados por las partes. (Jurista editores,2018)

Tiene dos orientaciones que destacar este principio, una de ellos es la sabiduría del juez con relación a su saber en la ciencia del derecho y un compromiso consigo mismo obligándolo a destacar como un hombre justo aplicador de las normas pertinentes. Y por otro lado hace de conocimiento al principio de la congruencia procesal, es decir que el juez debe de resolver los conflictos pero solamente los que han sido propuestas o alegadas por las partes en el petitorio , mas no se puede pronunciar sobre puntos que no son controvertidos y si en algún caso sucediera que algún juez decidiera darle mayores derechos de los ya reclamados o dejó de resolver algún derecho que fue motivo en el petitorio, dicha resolución será dictaminada como nula por ser incongruente.(Ticona,2010)

2.2.1.3.3. El principio de doble instancia

Es el principio que se encuentra regulado en el marco constitucional, de tal modo que no puede se le puede excluir de la norma legal, generando que destaque en su Título Preliminar del C.P.C en el artículo X como una regla general para todo el proceso avance y se pueda resolver el conflicto de intereses. (Jurista editores,2018).

Es fundamental este principio ya que aquí se encuentra la falibilidad humana, quiere decir que todas las personas erramos en algún momento, por lo tanto, ante un posible error del juez en su resolución, esta puede ser elevado a una instancia superior para un

mejor análisis y verificar cual fue el error y por consiguiente dar un pronunciamiento justo. (Ticona,2010)

2.2.1.4. El proceso abreviado

2.2.1.4.1 Concepto

El proceso abreviado es un proceso en el cual los plazos son breves y que, diferenciado del proceso de conocimiento, se lleva a cabo dentro las actuaciones procesales en un menor número (Hinostroza,2017)

Es una vía por la cual se procura la rápida obtención de justicia que mediante etapas agilizadas y la simplicidad de los tramites y así de este modo en proceso a la celeridad procesal y sin presionar al derecho a la defensa. (Rodríguez,2010)

2.2.1.4.2 Competencia

De acuerdo al artículo 488 son competentes para conocer los procesos abreviados, los Jueces Civiles, los de Paz Letrados, salvo en aquellos casos en que la ley atribuye su conocimiento a otros órganos jurisdiccionales. Los Juzgados de Paz Letrados son competentes cuando la cuantía de la pretensión es mayor de cien y hasta quinientas Unidades de Referencia Procesal cuando supere este monto, los Jueces Civiles. (Jurista Editores,2018)

2.2.1.5 La audiencia en el proceso judicial

2.2.1.5.1 Concepto

Es realizada en los juzgados, y lo lleva a cabo el juez que es la única persona jurídica capaz de resolver el conflicto, la cual está bajo una legitimación de nulidad. Que donde antes de iniciar se toma juramento de ley o promesa en decir la verdad a los que se convocan, en cuanto a las fechas son inaplazables, salvo fuerza mayor y debidamente sustentado con medios de prueba. (Hinostroza,2017)

2.2.1.5.2 Regulación

Las audiencias se encuentran reguladas en el Código procesal civil en su artículo 202, se pueden usar como ejemplos las audiencias de pruebas, audiencias de conciliación, incluso en la Ley Orgánica del Poder Judicial, contiene una conciliación especial, incluso hasta antes de que se emita la sentencia a propósito que puedan las partes reconciliarse. (Jurista Editores,2018).

2.2.1.6 Los puntos controvertidos en el proceso civil

Dentro de la norma en el Código Procesal Civil en su artículo 427 podemos conceptualizar que los puntos controvertidos son “como los supuestos de hechos sustanciales de la pretensión procesal que contiene la demanda y que entran en conflicto con los hechos sustanciales de la pretensión procesal de la contestación de la demanda.” (Jurista Editores,2018)

2.2.1.6.1 Saneamiento probatorio

Es la actividad probatoria, en el cual el juez admite o rechaza los medios probatorios que les fueron ofrecidos por ambas partes, estos medios afirmados deben estar acreditados sobre los **hechos conducentes** que son útiles para resolver la cuestión controvertida. Y el **de los controvertidos** que son los hechos que se niegan de la parte contraria. (Zumaeta,2014)

2.2.1.6.1.1 Principios que rigen el saneamiento probatorio

Estos son los principios que el doctrinario Zumaeta (2014) rescata:

A) Principio pertinencia: Las pruebas se refieren a los hechos materia de la causa.

B) Principio de utilidad: No se admiten medios probatorios que no son útiles en absoluto para la finalidad del proceso.

C) Principio de relevancia: Dichos medios probatorios deben esclarecer la verdad

D) Principio de licitud: Los medios probatorios deben haber sido obtenidos de manera legal.

2.2.1.6.2 Los puntos controvertidos en el proceso de estudio

Los puntos controvertidos que se estudian en el proceso de estudio es en determinar la existencia de los daños y perjuicios materia de la demanda y que ha dado origen a la concesión de una medida cautelar de naturaleza judicial. (**expediente 00034-2015-0-2011—JPCI-01**)

2.2.1.7. Los sujetos del proceso

2.2.1.7.1 El juez

El Juez es la persona que se desempeña en administrar justicia la cual es encomendada por el Estado dentro del Poder Judicial, con la potestad de decidir controversias, y de solucionar conflictos mediante la aplicación del derecho

Es el encargado de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal, por otro lado, tiene la facultad de hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, empleando las facultades técnicas que la normativa legal vigente les otorga (Castillo y Sánchez,2014).

El juez es el director y representante mismo del Estado en el proceso del cual lleva a cargo y es el único indicado en aplicar el derecho en la manera que su razonamiento cree que es correcta. (Hurtado,2014)

2.2.1.7.2 Las partes procesales

2.2.1.7.2.1 Demandante:

Es el sujeto que ejerce la petición dirigida al órgano jurisdiccional, o hace valer su voluntad para obtener un interés, es la persona natural o jurídica que impulsa el proceso de manera postulatoria (Monroy, 2013).

2.2.1.7.2.2 Demandado:

Es el sujeto procesal que recibe la pretensión, y tiene existencia desde que la otra parte inicia el proceso, en virtud de un emplazamiento valido y legal debe hacer la debida contestación con sustentación fáctica y jurídica. (Monroy, 2013)

2.2.1.8 La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.8.1 La demanda

La demanda es la primera acción que realiza el demandante para el inicio de un proceso judicial y que deben realizarse de acuerdo a las normas vigentes y como acto procesal consta de formalidades y requisitos para su realización, caso contrario será rechazado por el juez (Rioja, A ,2011)

2.2.1.8.2 La contestación de la demanda:

La contestación es un acto procesal que es la contestación de la otra parte es decir de la parte demandada expone sus razones a su defensa de su derecho y ofrece sus medios de prueba y demás requisitos tal como lo ordena el artículo 442 del código procesal civil y

teniendo en cuenta también los plazos de su contestación. (Rioja, A,2011)

2.2.1.8.3 Los requisitos de la demanda:

Según Rioja, en el código procesal civil en su artículo 424 se hallan los requisitos fundamentales para que se admita en la cual es la designación del juez ante quien se va interponer la demanda, todos los datos del demandado ello quiere decir dirección domiciliar y procesal , el nombre y dirección del apoderado si no pudiese comparecer , luego lo que sería el petitorio donde se fundamenta de manera clara lo que se solicita para pasar luego a los hechos por los cuales es donde se prueba lo pedido en el petitorio y deben ser enumerados de forma clara y en orden para pasar luego a fundamentar de manera jurídica luego si hubiese el monto salvo que no se pueda fijar , la indicación en que vía procedimental va corresponder y anexando los medios probatorios y por último la firma del abogado o del representante y del abogado.(Rioja,A,2010)

2.2.1.9 La prueba

2.2.1.9.1 Concepto

Si bien no exista una norma que fundamente la prueba, hay uno que se asemeja como el medio probatorio, que está en nuestro código procesal civil en el artículo 118 que establece que los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar, los hechos dados por las partes, y el deber de convencer certeza al juez respecto a los puntos controvertidos y el deber de fundamentar sus decisiones. (Jurista Editores,2018)

2.2.1.9.2 La carga de la prueba

Según Rioja se encuentra establecida en el artículo 196 del Código Procesal Civil, caso sea en posiciones legales diferentes, ya que dicha carga de probar corresponde a quien indique tener hechos que configuran a su pretensión, o de la parte contraria que alega nuevos hechos. (Rioja, A, 2011)

Al respecto, Coviello (1938) sostenía que la carga de la prueba incumbe a quien de una

afirmación propia pretenda derivar consecuencias para él favorables. (Castillo y Sánchez, 2014)

2.2.1.9.3 Objeto de la prueba

El objeto de la prueba lo constituyen los hechos; pero no un hecho cualquiera, sino los hechos que son materia de prueba es decir los hechos controvertidos, es decir aquellos que propone una de las partes y no es aceptado por la otra. Se entiende por hechos controvertidos, al conjunto de hechos con respecto a los que las partes no tienen pleno acuerdo de cómo ocurrieron o se produjeron en la realidad, son los hechos sobre los que existe controversia, son los que impiden una solución armoniosa a la litis, por tanto, en relación a ellos girara la actividad probatoria (Hurtado, 2014)

2.2.1.9.4 Valoración de la prueba

De acuerdo a la norma en nuestro Código Procesal Civil en su artículo 197, que trata acerca de la valoración de la prueba, se indica que, todos los medios probatorios que son presentados son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su criterio y su juicio crítico legal. Sin embargo, en las resoluciones sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (Juristas Editores,2018).

2.2.1.9.5 Prueba pericial

Se señala que la prueba pericial su procedencia es comienzo del capítulo VI artículo 262 del código procesal civil, que en caso procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales de naturaleza científica,

tecnológica, artística u análoga (Jurista Editores,2018)

En el caso en estudio la parte demandante presento prueba pericial según lo estipula el artículo 263 del código procesal civil, un informe técnico detallando los daños causados

2.2.1.9.6 Documentos

Se encuentra definido en el Art. 233 del Código Procesal Civil, que indica que todo lo que es escrito o que sea un objeto y sirva para que se pueda acreditar un hecho. (Jurista Editores,2018)

2.2.1.9.6.1 Documentos públicos

Según nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 235 es documento público cuando es entregado por funcionario público en ejercicio de sus funciones.

Y la escritura pública y demás documentos otorgados ante el notario según la ley de la materia, la copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si es que esta certificado por un Auxiliar Jurisdiccional, notario público o fedatario. (Jurista Editores,2018)

2.2.1.9.6.2 Documentos privados

En nuestra norma en el artículo 236 es un documento privado, aquel que no tiene características del documento público, su legalización o certificación no la convierte en documento público. (Jurista Editores,2018)

2.2.1.10 Las resoluciones judiciales

2.2.1.10.1 Concepto

La resolución es un documento en el que se visualiza las decisiones tomadas por la autoridad del órgano jurisdiccional competente respecto a la situación, también se debe

agregar que si bien la autoridad es una persona , pero su trabajo es actuar en nombre del órgano en el que representa su voluntad, y en el sentido jurídico podemos decir que las resoluciones judiciales son actos procesales, del que emana el órgano jurisdiccional del cual dictamina respecto a las peticiones de las demás partes procesales, y en algunas ocasiones puede actuar de oficio si así lo amerita.(Ticona,2010)

Entendemos bajo dos conceptos uno como es un documento que son referencia a que son un conjunto de enunciado de normas que son expedidos por un órgano jurisdiccional. Y el otro concepto es la resolución como acto procesal la cual es fundamental ya que es realizado por un órgano juzgador y de un acto procesal como el juez aunque no todos sus actos se deban de tomar con esa naturaleza, ya que también se realiza actos administrativos como de ejemplo sería un emitiendo oficios a su otros jueces o autoridades esto según la norma 148 del código procesal civil o librar exhortos comunicándose con otras autoridades para que realicen algún acto determinado según lo normado en el artículo 151 del código procesal civil. (Rubio,2011)

2.2.1.10.2 Clases:

De acuerdo al Código procesal civil (Jurista editores,2018) tenemos tres clases de resoluciones existentes:

2.2.1.10.2.1 El decreto:

Según la norma es aquel que impulsa el desarrollo del proceso, para así desarrollar actos procesales que se puedan hacer de simple trámite. (Jurista editores,2018)

2.2.1.10.2.2 El auto:

Según la norma señala que los autos son para adoptar decisiones para el encargado de administrar justicia admita o rechace la demanda o reconvención, saneamiento, pero no sobre el fondo de la demanda. (Jurista editores,2018)

2.2.1.10.2.3 La sentencia:

La norma señala que a diferencia de los autos aquí si decide sobre el fondo de la demanda además de que le pone un fin al proceso en definitiva y pronunciándose de forma expresa, precisa y motivada. (Jurista editores,2018)

2.2.1.11 Exhortos:

En el artículo 151 del Código procesal Civil menciona que cuando una actuación judicial deba practicarse fuera del territorio de competencia del juez del proceso, mediante un exhorto este encargara su deber de cumplimiento a otro juez que tenga competencia y el juez exhortado tiene atribución de actuar de forma de oficio según lo permita este código. (Jurista editores,2018)

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Concepto

Se definen como las decisiones finales que son debatidas y son tomadas mediante el pronunciamiento sobre la pretensión que se formuló en la demanda.

En la normatividad en el código procesal civil en el artículo 121 a la sentencia la definen como la que pone fin a la instancia o al progreso en definitiva pronunciándose en una decisión expresa en la cual precisa y motivada. (Jurista Editores,2018)

La sentencia es el acto por el cual, el juez debe cumplir con su obligación jurisdiccional, que esta derivada del derecho de acción y de la contradicción, el juez se pronuncia se pronuncia en la sentencia sobre las pretensiones del demandante y también de las excepciones de mérito del demandado, precisando que toda sentencia es el resultado del razonamiento del juez en el cual explica las premisas y la conclusión a la que ha llegado, en la cual ambas partes deben de respetar la decisión tomada ya que es un mandato con fuerza impositiva.(Hinostroza,2017)

2.2.1.12.2 Clases de Sentencia

2.2.1.12.2.1 Sentencia declarativa

Son un tipo de resolución judicial que presentan una serie de particularidades distintas de las que las caracteriza de las constitutivas y condenatorias, ya que este dictamen debe estar en consonancia con la pretensión que se haya establecido en la demanda. (Hinostroza,2017)

2.2.1.12.2.2 Sentencia constitutiva

Son las que establecen un estado jurídico nuevo que antes no existía antes de iniciarse el proceso judicial, eso quiere decir que antes de establecer la existencia o la no existencia del derecho después de haber sido dictado la resolución se crea una nueva situación. (Hinostroza,2017)

2.2.1.12.2.3 Sentencia de condena

Las sentencias condenatorias son aquellas que busca que se le imponga una situación jurídica al demandado es decir una obligación, este tipo de sentencia cumple con doble función una que es declara el hecho, y la otra ir en contra de la voluntad del obligado en el cumplimiento de la obligación. (Hinostroza,2017)

2.2.1.12.2.3 Requisitos de la sentencia

Como en toda resolución las sentencias deben contener:

Es el encabezamiento donde contiene los datos como el lugar, fecha número de expediente, identificación de las partes procesales, etc.,

Antecedentes de hecho y hechos probados donde se pasará explicar de forma escrita las peticiones de las partes que intervienen en el proceso y expresando lo ocurrido a criterio del juez y de pruebas presentadas.

Fundamentos de derecho en esta parte esta ordenada en párrafos separados y ordenados que explican de manera con argumentos jurídicos que han motivado la resolución a favor a una de las partes.

Fallo contiene la decisión final directamente por el encargado de justicia que haya llevado a cabo el proceso. (Jurista editores,2018)

2.2.1.12.4. Estructura

En la normatividad la estructura de la sentencia se encuentra en el artículo 122 inciso 7 donde indica que la sentencia exigirá la separación de sus partes en tres (Jurista Editores,2018)

2.2.1.12.4.1 Parte expositiva: Es la cual contiene la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones de ambas partes y el objeto por el que debe recaer la decisión final, además de contener un breve resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, como el saneamiento del proceso, la fijación de puntos controvertidos y la audiencia de pruebas como resumen, es decir los principales actos procesales realizados que se realizaron al comenzar el proceso. (Jurista editores, 2018)

2.2.1.12.4.2 Parte considerativa: Es la cual encontramos la motivación del juez adopta que se constituye el sustento de su decisión, por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como las evaluaciones de las pruebas actuadas en el proceso los cuales analizara si son útiles en la cual evalúa el juez los medios probatorios o los descarta.

El juez menciona artículos para así poder resolver las pretensiones propuestas, basándose en la norma que le hayan sido presentados y que le hayan permitido usarlo como elemento de decisión. (Jurista editores, 2018)

2.2.1.12.4.3 Parte resolutive: Es la parte final o el fallo que viene a ser el convencimiento del juez que ha llegado el juez luego del análisis de lo que se actuó en el proceso expresado ahora en su decisión, en la cual declara el derecho alegado por las partes, el juez debe precisar el plazo de cumplimiento salvo caso sea impugnado, por lo que sí es impugnado dichos efectos de la resolución se suspenden. (Jurista editores, 2018)

2.2.1.12.5 La sentencia en el marco normativo:

En nuestra normatividad hay mucha variedad en los procesos por ejemplo civil, laboral, constitucional

En este caso veremos sobre la sentencia en estos diferentes procesos:

En el Código civil en su artículo 121 nos habla de la sentencia como un acto procesal y que el encargado de poner fin, el juez pone fin al proceso en definitiva pronunciándose de forma expresa y motivada para resolver la incertidumbre jurídica. (Jurista

editores,2018)

En la norma relacionada a un proceso constitucional de su artículo 17 donde señala que la sentencia es la que resuelve los procesos deben de contener los datos del demandante, identificación de la autoridad o funcionario, la determinación precisa del derecho vulnerado, y lo que sería la fundamentación que conduce la decisión que tomo (Jurista editores,2020)

.

2.2.1.12.6 La sentencia en el marco jurisprudencial:

En la jurisprudencia podemos encontrar variedad diversa a la sentencia entre las cuales se citan

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva: (Poder Judicial, 2000).

En esta sentencia se exterioriza una decisión jurisdiccional la cual consta en un instrumento público y es la materialización de la tutela jurisdiccional que su función al consagrar el derecho mediante una declaración que afirma una relación sustancial discutida que se encuentra bajo los presupuestos legales abstractos y teniendo como consecuencia la sentencia una norma concreta para las partes y de obligatorio cumplimiento.

La motivación del derecho en la sentencia: (Poder Judicial,2000).

Vemos que la motivación es de los fundamentos de derecho en el resultado del análisis de los hechos que se da de forma grupal y no de modo individual por cada considerando

2.2.1.12.7 La sentencia en el marco doctrinario:

En la doctrina diferentes autores han citado la definición de sentencias

Señala Couture, (1979) la sentencia no se agota en solo una operación lógica si no en la valoración de las pruebas, además del esfuerzo lógico, la aportación de las máximas de experiencia, apoyadas en el conocimiento jurídico que el juez tiene. La elección de la premisa mayor, la primera determinación es de la norma legal aplicable, tampoco es

de pura operación lógica, por cuanto reclama al magistrado algunos juicios históricos de vigencia o de prescripción de las leyes, de coordinación entre ellas, de determinación de sus efectos. **(Citado de Rioja, A, 2010)**

Jacinto Pallares (1904) sostiene que la sentencia es como el acto jurisdiccional por medio del cual el magistrado resuelve las incertidumbres jurídicas o las incidentales que hayan surgido durante el proceso **(citado de Hinostroza,2017)**

2.2.1.12.8 Concepto de motivación:

la motivación constituye el deber de fundamentación y exteriorización de la razón de la de la decisión que implica por tanto la explicación y argumentación de lo que se resuelve en la misma , la necesidad de motivación que abarca el aspecto jurídico como determinación de los hechos fundamentados , porque la aplicación del derecho tiene como presupuesto lógico no solo la determinación de la norma aplicable y de su contenido si no el previo acotamiento de la realidad que tiene que ser aplicada. (Rioja, A,2011)

2.2.1.12.8.1 La motivación como principio de la función jurisdiccional:

Esta prevista en la norma constitucional en la Constitución Política del Perú del artículo del 139 donde señala los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional inc 3 (Jurista editores,2020)

2.2.1.12. Principios contenidos en las sentencias:

2.2.1.13.1 Principio de congruencia

En nuestro sistema legal peruano, está previsto que el juez debe emitir resoluciones judiciales, resolviendo los puntos controvertidos de manera clara precisa y motivada conforme el artículo 122 del CPC (Jurista editores,2018). Por lo tanto, debe alegar y corregir en caso de equivocación normativa de las partes impuesta por el principio de congruencia procesal para el juez porque este solo debe sentenciar según lo invocado y probado por las partes sin extralimitarse.

2.2.1.13.2 Principio de la motivación

Sobre el principio de motivar en el mundo procesal jurídico, y teniendo en cuenta que a base normativa se encuentra en el artículo 139 inciso 5 de nuestra constitución política (Jurista editores,2020) es exponer tanto los argumentos facticos y jurídicos que demuestren que la decisión tomada fue la correcta.

Y para fundamentar ello se debe tener en cuenta, sobre todo los principios procesales y las reglas lógicas , la motivación debe ser un deber y obligación para los órganos jurisdiccionales y un principal derecho para las partes que solo desean saber el motivo por lo cual la doctrina lo ha considerado también como un elemento del debido proceso debido a la importancia ya la relevancia de este principio que no solo da soporte a las resoluciones judiciales si no a las administrativas e arbitrales

2.2.1.14 Medios impugnatorios

2.2.1.14.1 Concepto

Como lo indica el código procesal civil en su artículo 355 son como mecanismos en los cuales se solicita la revisión de un acto procesal, que se presume este afectado por un vicio o error, esto puede ser realizado por una de las partes o por un tercero legitimado dirigido al juez quien resolvió las pretensiones formuladas en el procedimiento judicial mencionado o al juez superior. (Jurista editores,2018).

En la doctrina para Fernández Chávez el presente dispositivo procesal tiene una mucha importancia, pues nos brinda una herramienta básica para poder analizar y desarrollar el concepto y el fin de los medios impugnatorios los cuales los clasifica en dos grupos. Remedios y recursos. (Fernández,2016)

2.2.1.14.2 Clases

A. Remedios: En este grupo se encuentran la oposición ante la declaración de la parte, ante una exhibición, ante una inspección judicial y un medio probatorio atípico, la tacha de los testigos, documentos y la nulidad de los actos procesales no contenidos en la resolución. (Fernández,2016)

B. Recursos: En este grupo se encuentran **los de reposición** en las cuales se impugnan la misma resolución y debe ser subsanada; **la apelación** su propósito es la

reexaminación de la resolución para que sea anulada o revocada; **de casación** la impugnación se realiza a las resoluciones finales sobre motivos determinados que son dictados por los tribunales; **de queja** es el reexamen de la apelación o la casación (Fernández,2016)

2.2.1.14.3 Fundamento

Lo encontramos previsto en la Constitución Política como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error. (Jurista editores,2020)

2.2.1.14.4 Medio impugnatorio en el caso en concreto

En el proceso en estudio el medio impugnatorio interpuesto fue el recurso de apelación, estuvo a cargo de la parte demandada, quien no estuvo de acuerdo con la sentencia emitida ya que con los medios de prueba de la pericia técnica que presentó no fue contradicha por la otra parte y esta misma fue resuelto por **EL JUZGADO MIXTO DE CASTILLA. EXPEDIENTE N° 0034-2015-0-2011-JPCI-01**

2.2.2 Sustantivos

2.2.2.1. El contrato

2.2.2.1.1. Concepto

En nuestra norma en el artículo 1351 se define como el acuerdo de dos o más partes para que pueda crear regular y modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial. (Jurista editores,2018).

Es el acuerdo de dos o más personas sobre un objeto de interés jurídico y que constituye una especie particular de convención, generando obligaciones a ambas partes pactadas. (Cabanellas,2018)

2.2.2.1.2. Clasificación

2.2.2.1.2.1 Por la prestación

Como lo señala el doctrinario Puente y Lavalle es que, si la obligación le corresponde a una de las partes, esto sería denominado contrato **unilateral**, en cambio cuando ambas partes participan y tengan que ejecutar la obligación como una reciprocidad estaremos ante una **bilateralidad**. (Puente y Lavalle, 2017)

La existencia de contratos que la prestación le debe de cumplir a una de las partes; y por otro lado son los contratos de prestaciones recíprocas, que las prestaciones corresponden a ambas partes

2.2.2.1.2.2 Por la valoración

Para el doctrinario Puente y Lavalle existe peligro, pero a la vez ganancia económica recíproca para ambas partes será **oneroso**, en cambio, cuando exista sacrificio a cargo de una sola parte y beneficio a otra será **gratuito**. (Puente y Lavalle,2017)

Hay contratos denominados onerosos en que ambas partes salen beneficiadas económicamente, y por otro lado están los gratuitos que representan un desapego de lo económico para que una de las partes salga beneficiosa como por ejemplo la donación.

2.2.2.1.2.3 Por el riesgo:

Para el doctrinario Puente y Lavalle si en un contrato en su celebración verifican los riesgos y observan sus beneficios que están a su favor será **conmutativo**, en cambio, si las partes del contrato desconocen de los riesgos que se realizara y de los beneficios a su favor será **aleatorio**, ya que la determinación del que gane y pierda depende del azar. (Puente y Lavalle,2017)

Son contratos conmutativos cuando las partes cuando son conscientes de los hechos ciertos pues estiman con anticipó que obtendrán ganancias al celebrar el contrato.

Los contratos aleatorios son conocidos como suerte, ya que parte de un hecho incierto existiendo para ambas partes el riesgo y se esclarecerá con posterioridad, un ejemplo común son los boletos de lotería.

2.2.2.1.2.4 Por la estructura:

Como el doctrinario Puente y Lavalle lo señala es un contrato **simple** aquel que da un lugar a una sola relación jurídica patrimonial, en cambio, el contrato es **complejo** cuando se agrupan varios contratos distintos que se pueden agrupar de dos formas como son **los contextuales y vinculados** que son contratos contextuales de forma escrita que

tienen autonomía entre sí, figuran en un solo documento. Y los contratos vinculantes también conservan su identidad, están unidos con algún vínculo ya sea de cualquier naturaleza ya sea puesta de manera legal, o por la voluntad de las partes. (Puente y Lavalle,2017)

Como nos muestran pueden ser contratos simples cuando en su contenido la prestación y la contraprestación se muestran de manera más simple por otro lado los complejos es que se presenta diversas formas de obligación, dentro de un solo acto.

2.2.2.1.2.5 Por el área:

Para el doctrinario Puente y Lavalle la concepción tradicional del derecho privado dividía en tres grandes campos que era **civil, comercial, derechos especiales**. De acuerdo a ello los contratos se clasifican de la misma forma. (Puente y Lavalle,2017)

En los contratos **civiles** son los que están contemplados en el código civil entre ellos los contratos típicos y atípicos civiles tenemos las más conocidas como la compraventa, hospedaje, comodato, locación de servicios, contrato de obra, mandato renta vitalicia, juego y apuesta. (Puente y Lavalle,2017)

En los contratos **comerciales** son los que están regulados en el código de comercio entre ellos los contratos típicos y atípicos comerciales entre las más conocidas tenemos comisión mercantil, contrato mercantil, contrato de seguros. (Puente y Lavalle,2017)

Finalmente, contratos **especiales** son los que regulan sus actividades de manera especial como la minería, pesca, agricultura, ellos también pueden ser contratos típicos si están regulados por ley o también atípicos si no se encuentra. (Puente y Lavalle,2017)

Se denomina es por el área de especialidad que dominan como en contratos civiles se encuentra regulado en el código civil, los contratos comerciales en el código comercial u otras leyes, los contratos de los bancos se encuentran regulados por el derecho privado especial.

2.2.2.1.2.6 Por la autonomía:

Desde el punto de vista de la doctrina de los doctrinarios Zamora y Valencia los contratos se clasifican en principales o accesorios, los principales son que aquellos por solo su

existencia y validez no depende de otra obligación previamente celebrado, ya de por si son autónomos. (Zamora y Valencia,2012). Y en cuanto son accesorias son los que no tienen existencia por si mismos si no que su existencia depende de una obligación o contrato preexistente, estos reciben el nombre de contratos de garantía, dado que ayudan a garantizar su existencia (Zamora y Valencia,2012)

Estos contratos están divididos como se mencionó anteriormente por principales y accesorios, los principales son los que no dependen y tienen una vida propia como por ejemplo los contratos de mando. Los accesorios son más los que dependen de la lógica y de lo jurídico de otro contrato ya que al no tener vida propia de ejemplo tenemos la hipoteca, contratos de prenda, todo aquel que dependa de un contrato principal

2.2.2.1.2.7 Por su forma

Desde el punto de vista de la doctrina Puente y Lavalle, los contratos se clasifican en consensuales, formales y reales según sea por consentimiento, se requiera formalidad especial o la entrega de un patrimonio. (Puente y Lavalle,2017)

Los contratos además de ser consensuales, es decir se requiere el consentimiento de las partes para ser perfecto, sin que se requiera otro requisito.

Los contratos reales son cuando la entrega del bien es, el factor más importante es decir que el perfeccionamiento se da con el cumplimiento de la entrega.

Los contratos solemnes cuando debe elevarse a escritura pública, como ejemplo un fideicomiso.

2.2.2.1.2.8 Por la regulación:

En la doctrina determina según el autor de la Puente y Lavalle los contratos típicos y atípicos, los cuales los típicos son lo que están regulados en el cuerpo regulado de la norma, en cambio los atípicos si bien no figuran se utilizan en la vida diaria de la gente (Puente y Lavalle,2017).

Estos contratos pueden ser contratos típicos cuando son estipulados en una sola

disciplina legal, como ejemplo contrato de cuenta corriente, fideicomisos, etc.

Por otro lado, los contratos atípicos son los que no se encuentran en la norma y que es consecuencia de una actualización e invención de nuevas figuras contractuales nacidas bajo el crecimiento económico.

2.2.2.1.2.9 Por el tiempo

Desde el punto de vista de los autores de Zamora y Valencia, la posible real y jurídica de cumplir un solo acto o un plazo determinado, estos contratos se llegan a clasificar como instantáneos o de tracto sucesivo, conocidos como de ejecución instantánea son aquellos que las prestaciones de las partes se ejecutan o se pueden cumplir en un solo acto, tales como la compraventa o la donación. (Zamora y Valencia,2012)

El tracto sucesivo por antonomasia donde se actúa como suministro como lo indica en la norma en el artículo 1604 del CC (Jurista editores,2018) en virtud se obliga a ejecutar a favor de otra persona prestaciones de forma periódica o continuada de bienes como ejemplo suministros de agua, de luz, etc.

2.2.2.1.2.10 Por la formación:

En la doctrina el autor Puente y Lavalle ha dado una clasificación de gran importancia que es de los contratos de negocios previas y contratos de adhesión (Puente y Lavalle,2017)

Existen los contratos de negocios previos y otros de adhesión, los conocidos como negocios previos como todo negocio deben discutir su puntos de vista, hasta lograr un acuerdo y llegar a un contrato respectivo., por otro lado los de adhesión son los más utilizados por entidades bancarias debido a que sus servicios y créditos bancarios son de uso masivo , que obliga a la redacción masivo de contratos en forma anticipada con las condiciones generales establecidas por entidades financieras previstas por ley

2.2.2.1.3. Elementos

2.2.2.1.3.1 Consentimiento:

Como se sabe para la realización de contratos es necesario la manifestación de voluntad, sin ello no hay ningún tipo de celebración de acto jurídico. Por esta manifestación o consentimiento se le reconoce el consensualismo como una corriente doctrinaria como una materia contractual opuesta al formalismo

2.2.2.1.3.2 Capacidad de los contratantes

La capacidad como si no es tan relevante porque ya es inherente a cada persona, su consentimiento realmente si lo es, no es que su capacidad no se tome no en cuenta en cuanto para que sea válido el acto jurídico o el contrato es necesario que sea un agente capaz es lo que es que pide como requisito el acto jurídico,

2.2.2.1.3.3 El objeto

El objeto es uno de los elementos se refiere con el propósito o más directamente la obligación que se crea.

2.2.2.1.3.4 La forma

En cuanto la forma, para los contratos como requisito es la formalidad, aunque la mayoría de contratos que existen no tienen el requisito como la formalidad, son los que conocemos como consensuales, Los contratos que cumplen con las formalidades tales como la escritura pública, están ubicados en una corriente de tipo formal.

2.2.2.1.3.5 La causa

Es de gran importancia al menos en el derecho clásico, aunque actualmente se ha perdido trascendencia, pero aclarando que no se ha perdido en totalidad o que no exista,

la causa está presente en los contratos de donación, ya que se comenta mucho de los contratos abstractos es decir no tienen ninguna causa, y la causa de por si se tomaría como una justificación jurídica para así continuar la vigencia de un acto

2.2.2.1.4. Características

Los contratos se caracterizan por muchos aspectos, pero los más resaltantes, los contratos se pueden perfeccionar con el consentimiento de ambas partes como lo indica el artículo 1352 del código civil (Jurista editores,2018) y como efectos genera obligaciones y derechos a ambas partes y la forma de contrato puede ser como ambas partes vean convenientes, en cuanto al contenido como lo indica la norma 1354 es libre siempre y cuando no sea contrario a la norma (Jurista editores,2018).

Se genera así una responsabilidad contractual donde si una de las partes no cumple con su obligación debe de ser resarcida el daño ocasionado tal como lo estipula en la norma en el artículo 1321 en la cual establece queda sujeto a indemnización quien, por dolo, culpa inexcusable no cumpla con su obligación (Jurista editores,2018).

2.2.2.1.5. Requisitos de validez de un contrato

2.2.2.1.5.1 Agente capaz

Para ser válido un contrato el requisito es la capacidad de la persona la cual se dispone en el Título II del Libro I sobre Derechos de Personas, que habla respecto a la capacidad de goce, de ejercicio, de incapacidad absoluta, relativa artículo 42,43 y 44 del CC (Jurista editores,2018) , si el agente no tiene capacidad de derecho , el acto jurídico se declara nulo y si el agente no cumple con el requisito con la capacidad de ejercicio, se declara nulo o anulable, , si es incapaz absoluto , la misma se aplica a los contratos.

2.2.2.1.5.2 Objeto físico y jurídicamente posible

Se entiende que, por jurídicamente posible, por su legalidad, por físicamente posible

aquello que el agente puede realizar, en este punto entendemos como la materia del objeto como tal es la primera aproximación, que nadie puede comprar lo que nadie puede ver, a su vez conocemos que existen también los bienes inmateriales, dado el caso la posibilidad radica en la titularidad sobre ellos, y no necesariamente en una posible materialización.

2.2.2.1.5.3 Fin lícito

La finalidad consiste en que la orientación se da la manifestación de la voluntad para que así sea directa y reflexiva, y produzca efectos jurídicos, ya que se identifica la finalidad del acto jurídico con los efectos buscados de manifestaciones de voluntad.

2.2.2.1.5.4 Forma

Todo acto jurídico como contrato tienen una mínima formalidad, en ambos casos es la manifestación de voluntad, con respecto al acto jurídico en el artículo 143 indica que cuando la ley no designe una forma de acto jurídico específica las partes pueden usar la forma en la que más le convienen, esta misma norma la que encontramos en nuestro Código civil (Jurista editores, 2018), se extiende hasta los contratos de tal forma que llegan a perfeccionarse por ambas partes consentidas y además por señaladas por ley presumiendo en que las formas conviene adoptar anticipado por escrito es indispensable para su validez encontrándose en el artículo 1352 y 1411 del código civil (Jurista editores, 2018)

2.2.2.1.6. El arrendamiento

Nuestra norma en el artículo 1666 lo define como el ceder temporalmente el uso del bien por una renta convenida (Jurista editores, 2018), en cuanto a su estructura es un contrato simple, pues genera una relación jurídica y en cuanto a su prestación el arrendamiento es contrato bilateral o de prestaciones recíprocas ya que ambas partes están siendo beneficiadas.

2.2.2.1.6.1 Partes del contrato del arrendamiento:

En las partes de este contrato tenemos al sujeto activo como el **arrendador** quien está obligado a transferir el uso temporal del bien y por el otro lado sujeto pasivo tenemos al **arrendatario**, quien será el que se le obligue a pagar una renta convenida por el uso del bien.

2.2.2.1.6.2 Obligación del arrendador

Se encuentran directamente normadas en el código civil a partir del artículo 1678 al 1680 que trata las obligaciones del arrendador, en el artículo 1679 la cual nos indica sobre la entrega de todo en buen estado de haber hecho reparaciones significativas porque una vez entregada la propiedad al inquilino, debe de dejarla de la igual estado, mas este es una obligación de hacer del arrendador porque el hará la entrega del bien pero también es responsabilidad del inquilino si no hace ninguna objeción. (Jurista editores, 2018)

Luego está el artículo 1680 que indica que arrendador recae una serie de obligaciones de hacer y no hacer una de ellas es el uso adecuado del bien por parte del arrendatario durante el tiempo de duración del contrato, ya que el arrendador tuvo que hacer las reparaciones necesarias para que disfrute del bien el arrendatario. (Juristas editores, 2018)

2.2.2.1.6.3 Obligación del arrendatario

Podemos encontrar ya estipuladas en la norma en nuestro Código Civil en el artículo a partir del artículo 1681 al 1686 que trata de las obligaciones del arrendatario. (Jurista editores, 2018)

Empezando con los pagos puntuales de la renta en el plazo y lugar convenidos, ya que hay que tener en cuenta que la mayoría de problemas de judiciales por estos casos es por incumplimiento de pago, pago tardío, por eso el código en su artículo 1697 numeral 1 indica que si el arrendatario no efectúa el pago dentro del mes anterior y se le venció un mes más y además de 15 días. además, en el inciso 2 del artículo 1681 se establece una presunción para pagos de renta los cuales si no se ha establecido debe entenderse como mensuales. A pagar puntualmente los servicios suministrados al bien ya que como

todo contrato quedan supeditados al acuerdo común y voluntario de partes entre ellos los servicios básicos, es de fundamental pago ya que de eso mismo se beneficia el arrendatario, en el artículo 1682 establece que la obligación del arrendatario es de avisarle a su arrendador , pero si estas persisten y ya el arrendatario no informa al arrendador y causa de ello hay daños superiores el arrendador puede solicitar la indemnización que le corresponde, en cuanto al siguiente párrafo indica que sobre reparaciones urgentes es decir que ponen en peligro al arrendatario en ese caso el mismo puede arreglarla , teniendo al derecho de reembolso de su valor siempre y cuando le informe a su arrendador. En el último párrafo indica sobre los gastos de conservación mantenimiento ordinario son a cargo del arrendador en caso sea distinto a lo pactado. En el artículo 1863 de código civil señala sobre la pérdida del bien ya que al ser responsable del bien él debe de probar su no responsabilidad por la pérdida pudiendo pasar a responsabilidad en causas como caso fortuito o fuerza mayor. A devolver el bien el bien al arrendador al vencerse el plazo del contrato en el estado que lo encontró no solo resulta cuando es por finalizado el contrato si no por otras causales (Jurista editores,2018)

2.2.2.1.6.4 Carácter temporal

El carácter temporal significa sobre el plazo del arrendamiento pudiendo ser de duración determinada o indeterminada , sin embargo , no hay muchos casos que se celebre de ultimo mencionado por ambas partes , porque una de las partes le pondrá fin pudiendo cursar un aviso judicial o extrajudicial a la otra parte como está prevista en la norma en el artículo 1703 del Código civil (Jurista editores,2018) esto es si en caso fuera de tiempo indeterminado , pero si el contrato está previsto con un determinado tiempo y se debe devolver el bien al arrendador al vencerse el plazo y dejarlo en el mismo estado que se recibió, sin ningún más deterioro solo del uso ordinario, como lo figura el artículo 1681 del código civil (Jurista editores,2018)

2.2.2.1.7 Responsabilidad civil

2.2.2.1.7.1 Concepto

La responsabilidad civil consiste en reparar el daño que se ocasione a otra persona en relación causal con el incumplimiento de un deber jurídico sin causa que lo justifique (Bautista & Herrero, 2014).

Responsabilidad civil es una obligación de reparar un daño y el solo daño, su sola existencia no nos da cuenta suficiente para deducir su resarcibilidad... derecho de la responsabilidad pues el fenómeno de la reparación de un daño cubre todos los campos del derecho (Velásquez, 2013).

2.2.2.1.7.2 Clases

2.2.2.1.7.3 Responsabilidad contractual

El Código Civil en su artículo 2095 establece que son obligaciones contractuales las que son regidas por la ley que son expresamente elegidas por las partes y en la cual su defecto, y si no está debidamente expresa se debe dar por ley el lugar donde fue celebrado. (Jurista editores,2018)

2.2.2.1.7.3.1 Regulación

Su regulación está estipulada desde los artículos 1314 al 1332 del Código Civil, estableciéndose que el deber de indemnizar deriva de otro deber, el deber de cumplir, que ha sido infringido (Jurista editores, 2018)

2.2.2.1.7.3.2 La responsabilidad civil por inexecución de obligaciones:

La inexecución de obligaciones según la doctrina Giorgi (1977) que puedes tener una causa imputable, esto es si el sujeto de la obligación incumple con culpa, es decir su propio descuido el derivo el incumplimiento de la obligación. Y el otro no imputable es que signifique en realidad si hubo ausencia de la culpa. (citado de Castillo Freyre, M., & Rivas Caso, G. (2014).

2.2.2.1.7.3.2.1 Indemnización por el dolo, culpa leve e inexcusable:

De acuerdo a nuestra normativa en el artículo 1321 del Código Civil define como el dolo sería el acto consciente de no querer cumplir con su obligación, la culpa leve, como un incumplimiento de obligaciones ocurrida por una negligencia no querida que puede derivar por una torpeza, mientras que la culpa inexcusable, es la más alta de las culpas más graves en lo que respecta el cumplimiento de su obligación (Jurista Editores,2018)

2.2.2.1.7.3.2.2 Indemnización por daño moral:

En nuestra norma en el artículo 1322 del Código Civil es el daño moral es la lesión lo cual es incalculable en dinero, pero se debe resarcir y recomponer al estado anterior en el que se encontraba antes del daño ocasionado.

2.2.2.1.7.3.2.3 Dolo:

En nuestra norma Código Civil el artículo 1318, establece de el quien no ejecute la obligación es aquel que procede con dolo y al ser uno de los criterios de imputación subjetiva. (Jurista editores,2018).

El dolo en materia civil es la simulación que se emplea para engañar a otro, a diferencia de la materia penal que es la voluntad libre y consciente de realizar la acción u omisión sancionada por ley.

2.2.2.1.7.3.2.4 Culpa inexcusable:

De acuerdo con el artículo 1319 del código civil menciona acerca de la culpa inexcusable quien por negligencia grave no cumpla o no ejecute con sus obligaciones y como son de los criterios de la imputación subjetivas, un descuido considerable al dolo en lo que respecta sus efectos (Jurista editores,2018).

A lo que nos indica la norma es que es lo más grave ya que se considera que se realizó con dolo, ya que la doctrina deja constancia que lo separa con el dolo, tanto así que se le da las mismas consecuencias jurídicas, al momento de resarcir los daños y perjuicios.

2.2.2.1.7.3.2.5 Culpa leve

De manera normativa con el código civil en el artículo 1320 sobre la culpa leve quien omite aquella diligencia ordinaria que son exigidas por la naturaleza de la obligación y que corresponde de la persona y el tiempo y lugar, también siendo uno de los criterios de la imputación subjetivo de menos severidad, este criterio es el mas a favor al deudor. (Jurista editores,2018)

La culpa leve lo establecen como el menor de las culpas, como el cualquiera le hubiera pasado, ya que puede ser causada por una torpeza sin la mínima intención de dañar.

2.2.2.1.7.4 Responsabilidad extracontractual

Se entiende por responsabilidad civil extracontractual, a la obligación que tiene una persona de reparar un daño, por haber violado el deber jurídico de no causar daño a otro. Para que exista responsabilidad civil extracontractual es necesaria la presencia de cuatro elementos: que la conducta del autor sea antijurídica, que exista un daño causado a la víctima, la relación de causalidad y el factor de atribución que puede ser objetivo o subjetivo (Chang, 2012)

A pesar que se difiere mucho en su fundamento y su naturaleza, en la responsabilidad extracontractual constituye una forma de remedio ante situaciones dañosas, considerando que el sujeto está obligado a garantizar, frente al daño tanto a la persona como al objeto, cuyo daño comparte al mismo tiempo el incumplimiento y más adelante el perjuicio injusto contra los bienes que puedan afectarse. (Scognamiglio,2011).

2.2.2.1.7.4.1 Regulación

Está siendo regulado legalmente por los artículos 1969° y 1970° del Código Civil los cuales solo se limitan a establecer que cuando se causa daño a otro u otros hay lugar a resarcimiento respectivo (Jurista editores, 2018)

2.2.2.1.7.4.2 Responsabilidad por riesgo

De acuerdo a nuestro marco normativo en artículo 1970 del código civil señala que aquel que mediante un bien o ejercicio peligroso cause daño a otro está obligado a repararlo (Jurista editores,2018)

Para el doctrinario Taboada, hay que considerar la actividad o un bien de peligroso no solo debería depender de las circunstancias, si no cualquier actividad sería considerado peligroso, es más bien el uso, la manipulación de los bienes todo lo que resulte ser peligroso. (Taboada,2019)

2.2.2.1.7.4.3 Daño moral

Según nuestra normativa en el artículo 1984 del Código Civil menciona que el daño moral es indemnizado considerando la magnitud y el menoscabo que se le produce a la víctima, y al ser esta una lesión no se le puede hacer una calculación de dinero para resarcir el daño, pero de alguna forma debe de recomponer a lo antes de haberlo dañado (Jurista editores,2018)

2.2.2.1.7.4.4 Contenido de la indemnización:

De acuerdo al marco normativo en el artículo 1985 del Código Civil sobre el contenido de la indemnización, el responsable está obligado a reparar los daños patrimoniales como los daños emergentes y lucro cesante el daño a la persona y el daño moral, si antes debiendo existir una relación de causal entre el hecho y el daño, el pago de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en la que se realizó el daño (Jurista editores,2018)

2.2.2.1.7.5 El daño

2.2.2.1.7.5.1 Concepto

Algunas definiciones del derecho comparado muestran elementos que coinciden en otros. Por otra parte, Stuglitz define como el daño la lesión o menoscabo a un interés patrimonial o extra patrimonial (citado en Chasco, 2007).

2.2.2.1.7.5.2 Clasificación

2.2.2.1.7.5.2.1 Daño patrimonial

Se define como la afectación directa del bien del sujeto, es decir los derechos de

naturaleza económica como la de su propiedad u otros bienes y conexos. (Sessarego,2015)

2.2.2.1.7.5.2.2 Daño no patrimonial

Lo definimos como la lesión a la integridad psicológica del sujeto de derecho, así como el daño que atenta contra sus derechos fundamentales reconocidos en la norma constitucionales y derechos internacionales.

2.2.2.1.8 Daño consecuencia

La doctrina de Fernández Cruz nos hace analizar desde una perspectiva lo que el daño evento ha ocasionado económicamente que puede tener una causal que puede tener una causal material económica de sí misma o de una naturaleza jurídica o atribuida por la norma. (Fernández,2019)

2.2.2.1.8.1 Daño emergente

Lo que define es que el daño emergente es el empobrecimiento del patrimonio, es decir la disminución de su valor producto del incumplimiento o daño extracontractual (Taboada,2005)

2.2.2.1.8.2 Lucro cesante

Según el doctrinario Campos es la pérdida de la utilidad previo inexistente de la cual el sujeto presumiblemente conseguiría de no haberse verificado el daño. (Campos,2014).

Por esta idea podemos entender del lucro cesante como la ganancia que el sujeto afectado o damnificado obtendría si no hubiese ocurrido dicho evento dañoso.

El lucro cesante al ser un daño debe ser demostrado pero debido a su naturaleza, su acreditación será de vía indirecta, atravez de presunciones los cuales serían los aportes de circunstancias objetivas que validen la cantidad que infieren por concepto de lucro

cesante (Manzanares ,2011)

2.2.2.1.8.3 Daño moral

Al definirse al daño moral como un daño no patrimonial se pone en énfasis en el daño evento, por las disposiciones legales que se basa los criterios de la justicia y de acuerdo con su función aflictivo-consolatoria de la responsabilidad civil, debe ser indemnizado a través de una reparación económica, destinada a mitigar dichos efectos del daño, pues este es imposible de ser reparado (León, 2014)

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo

teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00034-2015-0-2011-JPCI-01, del Distrito Judicial de Piura – Castilla, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de

segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador,

el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00034-2015-0-2011-JPCI-01, que trata sobre indemnización por daños y perjuicios.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de

la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS; EXPEDIENTE N° 00034-2015-0-2011-JPCI-01; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – CASTILLA. 2022

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00034-2015-0-2011-JPCI-01, del Distrito Judicial de Piura – Castilla. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00034-2015-0-2011-JPCI-01, del Distrito Judicial de Piura – Castilla. 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00034-2015-0-2011-JPCI-01, del Distrito Judicial de Piura – Castilla, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia Juzgado de Paz Letrado-Castilla

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción						10	[9 - 10]	Muy alta						34
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación de los hechos			X				[9- 12]	Mediana						

		Motivación del derecho				X		14	[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
			[3 - 4]	Baja												
			[1 - 2]	Muy baja												

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutoria fueron de calidad: Muy alta, alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia Juzgado Mixto de Castilla

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa								20	[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
			Motivación							X						[9- 12]
											40					

		de los hechos								a					
		Motivación del derecho						X		[5 - 8]	Baja				
										[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta				
							X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: Muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados, de las sentencias emitidas de la primera y segunda instancia en el expediente 00034-2015-0-2011-JP-CI-01 sobre indemnización por daños y perjuicios se ubicaron ambas se ubicaron en el rango de muy alta.

De acuerdo a la sentencia de primera instancia se declaró de rango muy alta, debido a la parte expositiva se encuentra de rango muy alto ya que cumple con los parámetros establecidos en la introducción y las posturas de las partes en los requisitos de una sentencia en la parte inicial se encuentra el órgano jurisdiccional, número de expediente, materia, los sujetos procesales, el número de resolución. En cuanto a las posturas de las partes la pretensión y los fundamentos de ambas partes sí se cumple con la normatividad del código procesal civil artículo 122 con el contenido de las resoluciones. (Jurista editores,2018)

La parte considerativa fue de rango alto esto es de acuerdo a la motivación de hecho y de derecho es que el juez si bien aplicó las normas jurídicamente correctas valoro las pruebas admitidas valoradas tanto como de oficio como fue el contrato de arrendamiento y así la existencia de una relación obligacional que normativamente se encuentra regulado en el código civil peruano a partir del artículo 1666 que señala que por arrendamiento da entender que el arrendador cederá temporalmente al arrendatario el uso del bien patrimonial por una renta convenida y habiendo realizado un contrato se origina un acto jurídico eso quiere decir una obligación para ambas partes con lo que conlleva una responsabilidad contractual donde si uno de las partes , produce daño por dolo o culpa y teniendo en cuenta el artículo 1321 del código civil donde indica que queda sujeto a indemnización por daños y perjuicios aquel que no cumpla con sus obligaciones por dolo o culpa. El resarcimiento por la inejecución de la obligación comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante de igual forma la doctrina nos señala que la indemnización es entendida como el resarcimiento tendiente a restablecer el patrimonio perdido o perjudicado a la situación en el que se encontraba anteriormente(Rioja,2010) y en la jurisprudencia nacional, la responsabilidad civil los requisitos para que pueda proceder la indemnización por daños y perjuicios son la

antijuricidad , la relación causal , la existencia de dolo y existencia de daños previstos en la Casación N°3230-00-Ayacucho publicado por el Diario Oficial El Peruano Además del reconocimiento parcial de los daños que hace la demandada. En cuanto al daño emergente en la doctrina se tiene que es el empobrecimiento del patrimonio, es decir la disminución de su valor producto del incumplimiento (Cabanillas,2018) se tiene que las pruebas presentadas el importe de daños en el informe pericial, lo cual la Juez cuantifica el daño en forma prudencial a efecto de evitar un abuso de derecho y en cuanto al lucro cesante que según la doctrina es aquella ganancia o utilidad frustrada, es decir aquello que iba a incrementar el valor del patrimonio del acreedor o víctima de no mediar incumplimiento (Peñailillo,2019) es decir a lo que dejo de percibir por la demandante, quedando constatado notarialmente en custodia del notario ya que la parte demandada no notificó a la parte demandante así no percibiendo en dos meses.

En la parte resolutive se encuentran el rango de muy alta en el cual se determina la calidad de dos subdimensiones del principio de congruencia y de la descripción de la decisión. En lo que respecta al principio de congruencia el juez debe aplicar el derecho que corresponde al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente, sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (Jurista editores,2018) Y así con este principio se puede afirmar que el juez, que su máximo deber es el de aplicar la norma vigente situado dentro de las pretensiones que han sido manifestadas dentro del petitorio. Y al dictar su sentencia no puede desalinearse ni ir más allá de lo que se pidió entre las partes, así previniendo tanto el abuso de poder de la autoridad.

Y de acuerdo a la descripción de la decisión, el juez tuvo una decisión de acuerdo a lo pretendido, en lo cual evidencia que no hubo ningún tipo de favorecimiento a ninguna de las partes en cuanto a su decisión, respecto a la sentencia final tal como lo establece el código procesal civil, sección tercera, en su artículo 122 inciso 4 menciona que es la más clara expresión y la decisión más precisa. (Jurista Editores,2018).

En la segunda instancia cuya calidad presenta calidad de rango muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

De acuerdo a la parte expositiva se determinó que se encuentra de calidad muy alta cumple con los parámetros de la introducción y postura de partes ya que al igual que

la primera sentencia cumple con lo detallado del encabezamiento, el órgano jurisdiccional, el número de expediente, los sujetos del proceso y normativamente se encuentra en el artículo 122 del código procesal civil, en su primer enunciado. (Jurista Editores,2018)

En la parte considerativa de la segunda instancia se determinó que se encuentra de rango muy alta, esto se determinó a la calidad obtenidos en la motivación de hechos y derechos donde el juez señaló que conforme al artículo 364 del supletorio código procesal civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior evalúe a solicitud de parte o de un tercero legitimado , la resolución que le produzca agravio con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente (Jurista Editores,2018)

Es deber de los magistrados constituir la motivación en todas las resoluciones judiciales que emitan, que normativamente se encuentran se encuentra en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala que todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo estos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado (Jurista Editores,2018), donde se señala que se respeta los principios de jerarquía de normas y de congruencias, así se verifica que la sentencia cuestionada si se encuentra debidamente motivada.

Indicando el juez que si bien la presentación de medios probatorios como las pericias, actas notariales y la filmación que ha realizado sobre los daños, que respecto a la solicitud del monto de la parte demandante de S/62,000.00, sin embargo, en la pericia se evidencia precios elevados pero sin justificar y sin concepto del porque tan alto precio, y sin ser corroborados con otros medios probatorios que den certeza del costo de dicho productos , por lo que el juez debe de intervenir para cuantificar nuevamente para prevenir el abuso de derecho en tal sentido se hizo una sumatoria que deben reconocidos por la demanda como daño emergente a favor de la demandante se tiene que se le debe de abonar a un solo monto de S/38.214.00 , por los agravios expuestos. En la parte resolutive se encuentra el rango de muy alta calidad la cual se determina la con el principio de congruencia y la descripción de la decisión, como doctrinariamente lo define el principio de congruencia como una exigencia entre la materia, partes y hechos de una litis incidental o sustantiva y lo resuelto por la decisión jurisdiccional

que la dicta. (Peyrano,2017)

Y de acuerdo a la descripción de la decisión, la decisión que tomó en la cual confirmó en parte la sentencia apelada, que, de acuerdo a lo normativo en el código procesal civil, en su artículo 122 inciso 4 su decisión es clara y precisa (Jurista Editores,2018). lo ha sido justo con ambas partes ya que realizo una cuantificación de daños para que no se realice el abuso del derecho.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N°00034-2015-0-2011-JP-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura-Castilla ambas fueron de muy alta calidad, respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia fue de calificación muy alta ya que alcanzo el valor de 34, ubicándose dentro del rango (33-40). Concluyendo que se tomó como decisión determinante en esta primera instancia fue , los medios probatorios presentados por la parte demandante lo cual presentó el contrato de arrendamiento , informe pericial, por lo cual estos medios probatorios han sido muy importantes en la calificación ya que la primera prueba la existencia vinculatoria de ambas partes de naturaleza obligacional lo cual cualquier incumplimiento sea parcial, tardío o defectuoso produce algún daño o perjuicio se regula ante el Código civil en el 1321 con la responsabilidad contractual ,y luego el informe pericial , que evaluó los daños de la propiedad , lo cual le dio una estimación aproximada a la juez para determinar el monto a pagar a la parte demandada.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia: fue de rango muy alta debido a que alcanzó un valor de 40, ubicándose en el rango de (33-40). Se concluyó que se en esta segunda instancia fue lo más determinante: es que en el informe pericial no ha corroborado con otros medios probatorios que le den una certeza del costo de los productos, ya que los montos expuestos en el informe eran muy excesivos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Bautista, T. (2012). *Teoría General del Proceso Civil*. Ediciones Jurídicas Lima Perú.
- Bautista, T & Herrero, J. (2014). Manual de Derecho de Obligaciones. Ediciones Jurídicas E.I.R.L
- Campos, H (2014). Apuntes sobre la certeza y la prueba del daño, en Actualidad Jurídica, N°246, Lima; Gaceta Jurídica,2014.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Cabanillas, G (2018). *Socios, Derechos y Obligaciones*, Editorial A ASPPAN, España.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Expiden. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). Manual de Derecho Procesal Civil. Lima. Jurista Editores

Castillo Freyre, M., & Rivas Caso, G. (2014). La diligencia y la inejecución de las obligaciones. *IUS ET VERITAS*, 24(48), 130-141. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11913>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cortez, G (2022). La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre Daños y Perjuicios en el expediente N° 05-2014-LA, del Distrito Judicial de Cañete, 2022[Título profesional, Universidad Los Ángeles De Chimbote] Recuperado de: <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/26741>

Chasco, C. (2007). *Jurisprudencia Rosarina*. Argentina: DJJ. Recuperado de: <file:///C:/Users/Windows/Downloads/LA%20REVISTA%2017.11.15%20-%20VERSION%20WEB.pdf>

Chang, A. (2012) “Las funciones de la responsabilidad civil en el Código Civil”, en: Actualidad Jurídica. N° 224. Gaceta Jurídica. Julio de 2012.

Defensoría del Pueblo. (2019). *Un eficiente sistema de justicia*. En defensoría del Pueblo. Recuperado de: https://www.defensoria.gob.pe/areas_tematicas/uneficiente-sistema-de-justicia/

Demarchi, M. (2014). La persona jurídica como sujeto activo de la acción de indemnización de daño moral (Memoria de tesis para optar el grado de licenciada en ciencias jurídicas - Universidad de Chile) Recuperado de: https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116256/de-demarchi_m.pdf?sequence=1

- De La Puente y Lavalle, M (2017). *El contrato en general. Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil*. Lima: Palestra Editores.
- Espinoza, J. (2018) La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre Daños y Perjuicios en el expediente N° 20566-2013-0-1801-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021 [Título Profesional, Universidad Los Ángeles de Chimbote] Recuperado de: <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/24318>
- Fernández. *La dimensión omnicomprendiva del daño no patrimonial*. Ibídem// DOI: <https://doi.org/10.26439/advocatus2015.n031.4370>
- Fernández, G (2019). *Introducción a la Responsabilidad Civil. Lecciones Universitarias*. Colección “Lo Esencial del Derecho”, n. 46. Lima: Pucp.
- Fernández. S, (2016). “Comentario al artículo 355 del Código Procesal Civil”. En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo, Tomo III
- García, W. (2015). Valoración del monto en resarcimiento en responsabilidad civil contractual y los problemas jurisprudenciales en la cuantificación. (Tesis para optar el Grado de Magister - Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/7219>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (2017) Derecho procesal civil, doctrina jurisprudencial practica forense. Segunda Edición. Lima, Perú: Juristas Editores.

Hurtado, M (2014). “*Estudios de Derecho Procesal Civil*”. Lima: Editorial Idemsa.
Seg. Ed. 2014.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018). Perú: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones. Recuperado de: <https://m.inei.gob.pe/biblioteca-virtual/boletines/gobernabilidad-democracia-y-confianza-en-las-instituciones-9866/1/#lista>

Jurista, E, (2018). *Código Civil Peruano*, Gaceta Jurídica, Lima-Perú

Jurista, E, (2018). *Código Procesal Civil Peruano*, Gaceta Jurídica, Lima-Perú

Jurista, E, (2020) Constitución Política del Perú, Gaceta Jurídica, Lima-Perú, 1993

Ledesma, M. (2011). Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, L (2014) *La responsabilidad Civil: Líneas Fundamentales y Perspectivas.* Op. cit., 3ª. Edición. Lima – Perú

Manzanares, M (2011). Criterios para evaluar el quantum indemnizatorio en la responsabilidad civil extracontractual, Lima: Editorial Grijley,2011

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Monroy, G (2013). Introducción al Proceso Civil, Tomo I De Belaunde & Monroy. Colombia. Editorial Temis S.A. Santa de Fe de Bogotá.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Oficina de Control de la Magistratura (2019), Perú: “Estadísticas y Mapa Interactivo”
OCMA, Recuperado de:
<https://ocma.pj.gob.pe/Estadisticas/MapaInteractivo>

Peña, R. (2010). Teoría general del proceso (2a. ed.). Bogotá: Ecoe. Recuperado de:
ProQuest Ebook Central,
<http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=3198277>. Created from bibliocauladechsp on 2018-02-11 17:04:18.

Peñailillo, D. (2019). SOBRE EL LUCRO CESANTE. Revista De Derecho
Universidad De Concepción, Recuperado a partir de
https://revistas.udec.cl/index.php/revista_de_derecho/article/view/719

Peyrano, J (2017) El procesal civil. Principios y Fundamentos, Buenos Aires, Editorial
Astrea.

Poder Judicial (2001) Casación N° 3230-00- Ayacucho, el 31 de Julio del 2001

Poder Judicial (2000) Casación N° 2736-99- Ica, el 07 de abril del 2000

Poder Judicial (2000) Casación N° 178-2000- Arequipa, el 26 de mayo del 2000

Rioja, A. (2011). El Proceso Civil. Editorial Adrus Arequipa.

Rioja, A. (2010). Los componentes de la indemnización por daños y perjuicios:
Blog PUCP. Obtenido de Blog PUCP:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/02/24/los-componentes-de-la-indemnización-por-danos-y-perjuicios/>

Rodríguez, E, (2010). Manual de Derecho Procesal Civil. 5^{ta} Edición-Lima Editora Jurídica: Grijley E.I.R.L

Rubio, M, (2011). Para leer Código el Civil- Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú,1985

Taboada. L, (2019) Elementos de la Responsabilidad Civil, Lima, Editorial Grijley

Ticona, V (2010). Análisis y comentarios del Código Procesal Civil, Lima. Editorial Grijley EIRL,1995

Ticona, V (2010). El debido proceso y las líneas cardinales para un modelo procesal en el estado constitucional de derecho. *Revista Oficial Del Poder Judicial*. <https://doi.org/10.35292/ropj.v2i2.132>

Sessarego, C (2015) El “daño al proyecto de vida” en la doctrina y la jurisprudencia contemporánea. En: *Daño Extrapatrimonial; Daño Moral; Daño a la persona* Lima: JURIVEC, 2015.

Scognamiglio, R. (2011). Responsabilidad contractual y extracontractual. *IUS ET VERITAS*, Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15988>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Velásquez, P. (2013) *Responsabilidad Civil Extracontractual*, Segunda edición Bogotá-Colombia, Editorial Temis, 2013.

Yépez, N (2022). Nuevos retos en la administración de justicia: el uso de las tecnologías de información y comunicación. *Ius Vocatio*, <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v5i5.604>

Zamora, M. y Valencia, A. (2012). *Contratos civiles*. México, DF: Editorial Porrúa

Zumaeta, P. (2014). *Temas de Derecho Procesal Civil – Teoría General del Proceso de Conocimiento, Proceso Abreviado y Proceso Sumarísimo*. Lima: Jurista Editores

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**

SENTENCIA DE LA PRIMERA INSTANCIA

**JUZGADO DE PAZ LETRADO –CASTILLA (EX 1° JPL)
EXPEDIENTE: 00034-2015-0-2011-JP-CI-01
MATERIA: INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS
JUEZ: M
ESPECIALISTA: J
DEMANDADO: X
DEMANDANTE: Y**

RESOLUCION NUMERO: 10

Castilla,15 de Julio de 2015

En los seguidos por la demandante Y contra la empresa X sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por responsabilidad contractual y lucro cesante.

I. ANTECEDENTES:

- A. El demandante, mediante escrito que corre folios 45 al 52. Interpone demanda de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual a fin que la demandada cumpla con pagarle el monto de S/ 62,000,00.
- B. Por resolución número 01 de folios 53, se admite a trámite la demanda, en la vía procedimental abreviadas y, corriéndose traslado a los demandados y mediante escrito de folios 73 al 86 el demandado X, contesta la demanda.
- C. Por resolución número 02 de folios 90, se tiene por contestada la demanda.
- D. Por resolución número 03 de folios 147 a 148 se fija como punto controvertido determinar la existencia de los daños y perjuicios materia de la demanda y que ha dado origen a la concesión de una medida cautelar de naturaleza judicial.

**II. PRETENSION Y ARGUMENTOS EXPUESTOS
POR LA DEMANDANTE**

2.1 Pretensión

El demandante postula como pretensión la demanda la indemnización por daños y

perjuicios por responsabilidad contractual a fin de que la demandada cumpla con pagar, la suma de S/ 62,000,00 soles por daños materiales ocasionados en su inmueble más el lucro cesante que asciende a UPOR S\$ 2,940,00.

2.2 Argumentos expuestos por la parte demandante:

- a. Con la demandada celebros un contrato de arrendamiento por un inmueble de su propiedad ubicado en la calle los Cardos, Mz F, lte I-03, por un monto de \$1,470 dólares mensuales por un periodo de tres años desde el 21 de octubre del 2011 hasta el 30 de octubre del 2014.
- b. El inmueble debía ser utilizado como oficinas de las empresas demandadas, quedando autorizada a realizar las instalaciones necesarias para dicho fin, quedando la demanda comprometida mediante el contrato, a asumir la responsabilidad de cuidar el bien y velar por su conservación para que cuando ese sea devuelto, este se encuentre en el mismo estado en que fue entregado.
- c. Llegado el 31 de octubre del 2014, fecha en que se vence el contrato y debió la demandada devolver el bien inmueble, esta no lo hizo, a pesar de haber sido requerido notarialmente, por lo que la demandada, mediante un ingeniero, evaluó los daños ocasionados en el inmueble, valorando en S/62,000,00 soles.
- d. La demandante invitó a la demandada a conciliar, solicitando se le indemnice la suma anterior, pero la demandada no acepto el monto, pero sí reconoció la existencia de los daños ocasionados por la empresa al inmueble, no llegando a un acuerdo.
- e. Posteriormente, la demandada requirió la devolución del inmueble notarialmente a la demandada, siendo que la misma se encontraba en pésimas condiciones según diligencia notarial, de comprobación de daños, siendo que estos habían sido ocasionados por el personal de la empresa que permaneció en el inmueble.
- f. Asimismo, la demandada no ha cancelado, los servicios de energía eléctrica, agua y alcantarillado, que asciende a un monto de S/ 1323 nuevos soles, siendo cancelados por la demandante.
- g. Por último, menciona que la demandada debe abonarle \$2049 dólares, por los meses de noviembre y diciembre del 2014, ya que la demandada retuvo el inmueble después del vencimiento del contrato.

III. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LOS DEMANDADOS:

1. La demandada menciona que, al momento de la ocupación del inmueble, no se firmó un acta de entrega, en el que conste el estado del inmueble al momento inicial del contrato ni el estado de los ambientes e instalaciones.
2. Al termino del contrato, comunicaron mediante carta notarial a la demandante su deseo de no renovar el contrato, con fecha de 31 de octubre del 2014 día en que también desocuparon el

inmueble, así como comunicar la devolución del inmueble mediante la entrega de las llaves, sin embargo, la demandante no se hizo presente quedando la llave en custodia del notario.

3. Asimismo, menciona que, mediante intervención notarial, se constató que el inmueble no presentaba mayor desgaste que el derivado de su uso ordinario, daños que

podieron ser reparados con la garantía otorgada por el demandado, siendo un monto de \$2940 dólares.

4. Con respecto a la conciliación el monto que pretendía la demandante era exagerado, por lo que se ofreció un monto de S/ 23,000 soles ya que el desgaste ocasionado era por su uso ordinario.

5. Señala que con respecto al lucro cesante que pretende la demandante por los dos meses que supuestamente siguió ocupando luego vencido el plazo del contrato, mediante acta de devolución notarial, se hizo la devolución de las llaves al notario, ya que la demandante no se presentó a la devolución del bien, por lo que el monto solicitado por los supuestos dos meses de los servicios no pagados, no cabría la posibilidad alguna puesto que a se había desocupado el bien.

IV. PUNTOS CONTROVERTIDOS:

1. Determinar la existencia de los daños y perjuicios materia de la demanda y que ha dado origen a la concesión de una medida cautelar de naturaleza judicial.

V. FUNDAMENTOS DE LA DECISION

1. Del petitorio de la demanda y de los fundamentos de hecho que la respaldan, se establece que el demandante postula como pretensión indemnización por daños y perjuicios a fin que la demandada cumpla con pagarle el monto de S/62,000,00 nuevos soles por los daños materiales causados en el inmueble de su propiedad , más el lucro cesante que corresponde a los dos meses de alquiler (noviembre y diciembre del 2014) por la suma de \$ 2,940 dólares, más el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado impagos.

2. En el caso de autos, se le da la existencia de una relación vinculatoria de naturaleza obligacional entre el demandante y los demandados al existir el contrato de arrendamiento celebrado entre la demandante y la empresa X, de fecha 21 de octubre del 2011 el cual obra en folios 101 al 108 y que ha sido admitido como medio probatorio como oficio, por lo que debe analizarse la pretensión con arreglo a las normas sustantivas contenidas en el Título IX de la Sección Segunda del Libro VI del Código Civil, Responsabilidad Contractual.

3. La Responsabilidad Contractual es aquella que se deriva de un contrato celebrado entre las partes, donde uno de los intervinientes produce daño por dolo o culpa, al no cumplir con la prestación a su cargo o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Además de ello, las partes involucradas en el daño, causante y perjudicado, han tenido un trato previo, o se han vinculado voluntariamente.

4. Al efecto debe tenerse en cuenta el artículo 1321 del Código civil, el cual regula la responsabilidad civil contractual señalando: “Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa, inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución. Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue

contraída.

5. Igualmente debe de tenerse en cuenta que doctrinariamente la indemnización es entendida como “el resarcimiento tendiente a restablecer el patrimonio perdido o deteriorado del perjudicado a la situación en que se encontraba al momento en que se produce el hecho dañoso(...)y a pagar el valor de la utilidad que habría producido ese patrimonio hasta el momento en que se paga la indemnización”; por tanto, una persona, está obligada a indemnizar los daños o perjuicios producidos como consecuencia de sus actos dolosos o culposos.

6. Conforme lo ha establecido la jurisprudencia nacional, es la responsabilidad civil, a fin que proceda la indemnización por daños y perjuicios, se requiere la concurrencia de los siguientes presupuestos: i) antijuricidad; ii) relación causal; iii) factor de atribución, esto es, la existencia de dolo y culpa y iv) existencia de daños.

7. Al efecto es de indicar primero que el actor funda su demanda en la indemnización de daños y perjuicios ante el incumplimiento del contrato en el que se ha incurrido la demandada, ya que señala que celebró un contrato de arrendamiento con la demandada, siendo objeto de dicho contrato el inmueble ubicado en Los Cardos Lte 3 Maza S-1 Miraflores, señala la demandante que una vez que venció el plazo del contrato la demandada se negó a devolver el bien, reteniendo el bien por dos meses más, encontrándose este dañado.

8. Con respecto a la antijuricidad (aquella conducta que contraviene tanto una norma prohibitiva como los valores o principios sobre los cuales ha sido construido el sistema jurídico) en el caso de autos se aprecia que está constituida por el incumplimiento de la parte demandada en su calidad de arrendataria de su obligación

contractual de hacer entrega del bien a la arrendadora (la parte demandante), de manera oportuna al vencimiento del contrato y en un buen estado con el deterioro de su uso ordinario, conforme a lo establecido el artículo 1681 inciso 10 del código civil, según el cual constituye obligación del arrendatario: “devolver el bien al arrendador al vencerse el plazo del contrato en el estado en que lo recibió, sin más deterioro que de uso ordinario”.

9. Respecto a la obligación de devolver el bien oportunamente , si bien la demandada mediante carta de fecha 30 de octubre de 2014 obrante en folios 20 , le comunica a la parte demandante su voluntad de no renovar contrato de arrendamiento y su compromiso de devolverle el bien el día 31 de octubre de 2014 , esto es, el día en que se vencía el contrato(conforme se aprecia de su cláusula cuarta) a efectos, de levantar un acta de constatación física del bien con presencia de notario público , según se desprende de dicha misiva, se aprecia del reverso de la carta mencionada , que no fue posible poner en conocimiento de la demandante dicha carta, notificación que pretendió efectuarse el día 31 de octubre de 2014 en horas de la mañana, esto es, el mismo día en que se iba a realizar la diligencia de entrega y constatación del inmueble arrendado. Es decir, que, pese a que la arrendadora no tomo conocimiento de la fecha en que la arrendataria pretendía devolver el bien y hacer una constatación física notarial del estado del inmueble, la demandada realizo dicha diligencia, el mismo día 31 de octubre de 2014 a las 5 pm, sin la presencia de la demandante, tal como se advierte del documento de folios 21 denominado acta de constatación física devolución de bien inmueble, realizada en presencia del notario público “A”.

10. Respecto a la obligación de devolver el bien en el estado en que lo recibió y sin

más deterioro que el de uso ordinario, el documento de constatación notarial del estado del inmueble sub Litis de fecha 07 de enero 2015 de folios 5 a 25, suscrito por la notaria publica A en presencia de la arrendataria demandante se describen los deterioros en la primera y segunda planta del inmueble, tales como, chapa forcejeada y madera del marco de la puerta principal malograda, falta de medidor de luz y tomacorrientes, falta de una parte de una reja ornamental, falta de puerta de la cocina, faltan puertas de los reposteros, los pisos y paredes con huecos, rayados y sucios, puertas deterioradas y techos con desprendimiento de cielo raso, una terma quemada y humedad en las paredes de un baño de la segunda planta.

11. Respecto del deterioro del inmueble, la parte demandada sí reconoce la existencia de daños en el inmueble, pero solo los daños ocasionados en paredes y algunas instalaciones eléctricas, así lo ha manifestado la demandada en el acápite c) del punto 1.1.7 de su escrito de contestación de demanda: “En tal sentido, los únicos

trabajos a realizar corresponderían a limpieza, pintado de paredes y mantenimiento de algunas instalaciones eléctricas en los ambientes de la casa”, además tales reconocimientos de los daños se encuentran plasmadas en el acta suscritas ante el Centro de Conciliación S, de folios 27 y 28, en que el representante de la empresa demandada indica:” ...aceptan un reconocimiento por daños y perjuicios hasta por la suma de S/23,000,00 producto de los daños en el inmueble.”

12. Con respecto a la Relación causal (es decir la relación jurídica de causa-efecto entre la conducta típica o atípica y el daño producido a la víctima) y Factor de atribución (que en el caso de autos por tratarse de responsabilidad contractual puede comprender el dolo o la culpa inexcusable o la culpa leve) es de indicar que ambos quedan acreditados a raíz del actuar negligente de la demandada, quien pese a que la arrendadora demandante no fue notificada con la carta que fijaba la fecha de devolución y constatación física del bien, realizó dicha diligencia en presencia de notario público, cuando debió postergarla y adoptar las medidas adecuadas para una efectiva notificación a la arrendadora y que esta pueda asistir a dicha diligencia, incumpliendo de esta manera con su obligación contractual de devolver oportunamente el inmueble a su propietario.

13. Además ha quedado acreditado el actuar negligente de la demandada al devolver el inmueble con daños que exceden aquellos derivados por uso ordinario, conforme se acredita del documento de constatación notarial de fecha 07 de enero de 2015 en la que se describen los diversos daños acaecidos en el inmueble, documental que crea una mayor convicción en la juzgadora por cuanto dicha constatación fue realizada de manera más detallada, es decir, en cada uno de los ambientes del inmueble a diferencia de la constatación notarial realizada el 31 de octubre de 2015 en que se hace una verificación general del estado del bien.

14. Asimismo si bien la demandada manifiesta que la demandante no ha acreditado el estado en el que se encontraba el inmueble al suscribir el contrato de arrendamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1679 del CC: Entregado el bien al arrendatario se presume que se halla en estado de servir y con todo lo necesario para su uso, es decir, le corresponde al arrendatario(la empresa demandada) destruir esta presunción y acreditar que el inmueble al momento de su entrega no estaba en buen estado para el uso al cual iba a ser destinado.

15. Ahora, respecto al cuarto elemento, es decir lo relacionado a la existencia de daños debe tenerse presente que la demandante reclama el pago por daño en un monto ascendente a S/62,000,00 soles por los daños materiales ocasionados en el inmueble, más la suma de \$2,940 por concepto de lucro cesante, correspondiente a los dos meses de alquiler (noviembre y diciembre de 2014).

16. Al efecto es de indicar que el daño que reclama la parte demandante se encuentra dentro del rubro patrimoniales, específicamente el denominado daño emergente (considerado en la doctrina como la pérdida patrimonial efectivamente sufrida) y lucro cesante (ganancia dejada de percibir)

17. En cuanto al daño emergente se tiene que la demandante ofrece como medio probatorio para acreditar el importe de los daños, informe pericial de folios 42 a 44 por un monto total de S/62,000,00 que incluyen: reposiciones de terma, barandas, puertas de cocinas y puertas de reposteros, tapas de tanque de wáter, por la suma de S/6,720,00 rehabilitación de quíñaduras de pisos, paredes, portón de cochera, cielo raso, puertas de madera, cambio de rieles, pisos de mármol, de cerámicos en muros y en pisos y rehabilitar 23 tomacorrientes por la suma de S/20,064,00 , pintura en cielo raso y lijado y pintura en paredes por la suma S/ 29,916,00 , lijado de pisos y encerado por la suma de S/4,800,00 y retiro de obra ejecutada de S/500,00 , sin embargo la parte demandada presenta una cotización por el servicio de pintura de todo el inmueble por la suma de S/11,368,95 y cuestiona lo elevados precios consignados en el informe pericial presentado por la demandante. Ante ello, la Juzgadora considera que debe cuantificar el daño de forma prudencial a efecto de evitar un abuso de derecho, en la suma de S/31,000,00 a razón de S/14,000,00 en pintura del inmueble y S/17,000,00 por las reparaciones a realizarse en las dos plantas del inmueble.

18. En cuanto al lucro cesante es decir las ganancias dejadas de percibir por la demandante se tiene que, la parte demandada en su calidad de arrendataria , debió devolver el inmueble a la arrendadora al vencimiento del contrato, es decir el 31 de octubre de 2014 sin embargo , no lo hizo , haciendo una diligencia de constatación notarial del estado del inmueble y entrega de llaves al notario público, sin la presencia de la arrendadora, transcurriendo desde dicha fecha hasta la toma de posesión del inmueble por parte de la demandante en el mes de enero del 2015 (fecha en que se realiza la constatación notarial), dos meses (noviembre y diciembre de 2014) pues si bien mediante carta notarial de fecha 19 de noviembre de 2014 obrante en folios 66 y 67 se le comunico a la arrendadora sobre la indicada diligencia y que las llaves se encontraban en custodia del notario, dicha misiva tampoco fue debidamente notificada a la arrendadora demandante, conforme se aprecia de la certificación plasmada en folios 67(reverso). En consecuencia, en esto dos meses la arrendadora demandante dejo de percibir el monto de la merced conductiva pactada en la suma de \$2,940 (pues de acuerdo a la cláusula quinta del contrato de arrendamiento la renta mensual pactada fue de \$1,470,00).

19. En cuanto al pago de los servicios básicos del inmueble (luz y agua) correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2014 dado que se trata de gastos que ha tenido que asumir la arrendadora demandante , sin que haya tenido la posesión del inmueble , por la falta de devolución oportuna del mismo, corresponde ordenar a la arrendataria demandada su pago , conforme fue pactado en el inciso b clausula séptima del contrato de arrendamiento obrante en folios 101 y siguientes ,

como parte integrante del daño emergente , en la suma de S/ 735,70 por el servicio de energía eléctrica conforme se aprecia en el voucher de pago de folio 41, y la suma de S/ 586,30 por el servicio de agua, tal como se aprecia del recibo de folios 40.

20. Sin perjuicio de lo expuesto, correspondiente deducir del monto total del daño emergente la suma dada por la arrendataria en garantía (hecho que no ha sido cuestionado por la parte actora) ascendente a la suma de \$2,940, 00 tal como fue pactado en el contrato de arrendamiento, clausula décimo primera, deducción que se realizara en ejecución de sentencia.

21. En tal sentido corresponde amparar la demanda, debiendo la demandada cancelar a la demandante por los daños ocasionados en el inmueble arrendado la suma de S/ 32,323,00 por concepto de daño emergente y la suma de \$2,940,00 por concepto de lucro cesante.

VI. DECISION

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo prescrito por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú impartiendo Justicia en Nombre de la Nación RESUELVO:

1. DECLARO FUNDADA en parte la demanda de X contra Y sobre INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS.
2. ORDENO que la parte demandada cumpla con cancelar a la parte demandante la suma de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES SOLES (S/ 32,323,00) por concepto de daño emergente y la suma de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA DOLARES AMERICANOS (\$2,940,00) por concepto de lucro cesante.
3. DEDUCIR DEL MONTO TOTAL POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE LA GARANTIA cancelada por la demandada equivalente a la suma de \$2,940,00 lo cual se realizará en ejecución de sentencia

JUZGADO MIXTO-CASTILLA

EXPEDIENTE: 00034-2015-0-2011-JP-CI-01

MATERIA: INDEMNIZACION

JUEZ:

ESPECIALISTA:

DEMANDADO: X

DEMANDANTE: Y

SENTENCIA DE VISTA-.

RESOLUCION NUMERO; DIECISEIS (16)

Castilla,18 de setiembre del 2017.

VISTOS; resolviendo en segunda instancia, la apelación formulada contra la sentencia contenida en la resolución número diez, expedida por la Juez del Juzgado de Paz Letrado en los seguidos por Y contra X sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, de conformidad con lo prescrito por el artículo 12 del T.U.O, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N°28490.

1. ANTECEDENTES:

A. Mediante sentencia de fecha 15 de julio del 2016, contenida en la resolución número diez, se resuelve declarar fundada en parte la demanda presentada por Y sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad contra la empresa X se ordena que la empresa demandada cumpla con cancelar a la demandante la suma de S/32,323,00 soles, por concepto de daño emergente y la

suma de \$2,940 dólares americanos, por concepto de lucro cesante, deduciéndose del monto total por concepto de daño emergente la garantía cancelada por la demandada equivalente a la suma de \$2,940,00 dólares americanos, lo cual se realizará en ejecución de sentencia.

B. Mediante escrito presentado con fecha 08 de agosto de 2016 (fs. 184 a 186) la demandante formula recurso de apelación contra la sentencia en el extremo que fija un monto de la indemnización por daños y perjuicios asimismo por escrito de fecha 18 de agosto de 2016 (fs. 194 a 199), el apoderado legal de la demandada , también , formula recurso de apelación contra la sentencia en el extremo que fija los montos por las pretensiones de daño emergente y lucro cesante, por lo que mediante Resolución número once, de fecha 05 de setiembre del 2016, se concede la apelación con efecto suspensivo formulada por la demandante y se declara improcedente por extemporáneo la apelación formulada por la demandada.

C. Recibido el expediente por esta segunda instancia, por resolución número doce se fijó fecha para la vista de causa, la cual fue reprogramada por resolución número catorce y realizada dicha vista y oído en la misma el informe oral del abogado de la parte demandada, corresponde conforme el estado del proceso emitir pronunciamiento.

II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

A. La demandante alega que ha solicitado en su escrito de demanda el pago de una suma de sesenta y dos mil soles como indemnización por los graves daños y perjuicios infringidos por el personal de la demandada que ocupo su casa que corresponde al estimado fijado por el perito Ingeniero en su dictamen emitido como informe técnico, que ha ofrecido como medio de prueba, la misma que no ha sido impugnada ni contradicha por la parte demandada.

B. Que con la mencionada pericia y el acta notarial levantada por la Señora Notaria Publica A en diligencia de constatación se ha verificado los cuantiosos daños perpetrados por la demandada en las estructuras físicas y en las instalaciones eléctricas y sanitarias del inmueble arrendado, lo cual fue complementado con la

filmación in situ que se practicó para graficar dichos daños, no habiendo la demandada tachado o impugnado dichos medios de prueba, daños que, hasta ahora, no pueden ser reparados debido a su falta de recursos económicos, careciendo de veracidad el acta notarial evacuada por el notario V , en el cual sin concurrir al inmueble deja constancia escrita que el mismo se encuentra en “óptimas condiciones”, sin considerar que antes de ello, la demandada en una conciliación a la cual fue invitada ya había reconocido la existencia de daños y propuso pagar una suma de dinero, la cual no fue aceptada por considerarla diminuta.

C. Que ha existido resistencia culposa por parte de los representantes de la empresa demandada a devolver el inmueble y las llaves del inmueble arrendado, luego de la desocupación física de la casa, pese a los requerimientos formales que se efectuaron mediante vía notarial, siendo que con la impugnada cuestionan el fundamento diecisiete de la recurrida, en cuanto cuantifican en términos pecuniarios los daños producidos a su inmueble por ser insuficiente el monto señalado para resarcir los mismo.

III. PUNTOS MATERIA DE REVISIÓN:

Determinar si la sentencia de fecha 15 de julio del 2016, contenida en la resolución número diez , que resuelve a declarar fundada en parte la demanda presentada por Y sobre la Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad contra la empresa X, y ordena que la empresa demandada cumpla con cancelar a la demandante la suma de S/32,323,00 soles, por concepto de daño emergente y la suma de \$2,940,00 dólares americanos por concepto de lucro cesante, deduciéndose del monto total por concepto de daño emergente la garantía cancelada por la demandada equivalente a la suma de \$2,940,00 dólares americanos, lo cual se realizara en ejecución de sentencia, ha sido emitida conforme a ley, al valorar conjuntamente todos los medios probatorios admitidos en el proceso.

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISION DE SEGUNDA INSTANCIA:

1. Que conforme el artículo 364 del Supletorio Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente tal es así que la Corte Suprema de la Republica en la Casación N°2163-2000-Lima, ha señalado que: “Debe tenerse en cuenta que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior” precisando, asimismo, en la Casación N°626-2001-Arequipa que “El Juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento recogido por el aforismo tantum appellatum, quantum devolutum, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente pueda conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante”.
2. Que, la motivación escrita de las resoluciones judiciales constituye un deber de los magistrados, tal como lo establecen los artículos 50° inciso 6, 122° inciso 3 del Código Procesal Civil y el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y dicho deber implica que los juzgadores señalen en forma expresa la ley que aplican con el razonamiento jurídico al que arribaron, así como los fundamentos facticos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia , siendo así se verifica que en la sentencia cuestionada si se da una correcta motivación de lo resuelto en la misma, advirtiéndose que el cuestionamiento en sí , efectuada por la apelante, a la motivación de la a quo , es a la merituación, de los medios probatorios admitidos en autos para fijar un monto de la indemnización por daño emergente , por no compartir el fundamento diecisiete expuesto en la sentencia respecto al monto establecido.
3. Que estando cuestionándose , el fundamento diecisiete de la impugnada en cuanto cuantifica el daño emergente demandado en la suma de S/32,323,00 soles, cabe indicarse que conforme ya se lo ha manifestado la quo en el fundamento 16 de la recurrida , el daño emergente se refiere los gastos ocasionados o que se vayan a

ocasionar, como consecuencia del evento dañoso y que el perjudicado – o un tercero- tiene que asumir, siendo que los mismos son justificados a posteriori, con la documentación correspondiente de gastos y facturas , y tiene que estar conectados causalmente con el hecho dañoso ; siendo así en el caso de los autos, la demandante sustenta la cuantificación de los daños que tendrá que reparar en el informe técnico elaborado por perito Ingeniero Civil que ha ofrecido, como medio de prueba el acto notarial levantada por la señora

Notaria A , en diligencia de constatación y la filmación que ha realizado sobre los daños que presenta el inmueble de su propiedad.

4. Que respecto al fundamento 17 de la recurrida, que es materia de cuestionamiento cabe indicarse que en la misma la a quo valora el informe pericial presentado por la demandante, que corre de los folios 42 al 44, por un monto total de S/62,000,00 soles y menciona los conceptos y costos de las reparaciones que deben efectuarse en el inmueble de la demandante según dicho informe, sin embargo, cuantifica el daño emergente en la suma de S/31,000,00 a razón de S/14,000,00 en pintura del inmueble y S/17,000,00 por las reparaciones a realizarse en las dos plantas del inmueble; en tal sentido, debe indicarse que esta instancia coincide con la a quo en que el costo por el lijado y pintura de paredes propuestos por la demandante es excesivo más aún si existe una cotización por dicho servicio de pintura presentado por la parte demandada a folios 42, en la cual la mano de obra por todo el servicio de pintado del inmueble asciende a S/ 9,912,00 y si bien en materiales para dichos pintado del inmueble se consigna solo el monto de S/1,456,00 para efectos de pintar 1,200 metros cuadrados, sin especificar la cantidad ni calidad de la pintura a utilizar lo cual tampoco se especifica en la propuesta presentada en el informe pericial presentado por la demandante esta instancia concuerda con la a quo en el monto por concepto de pintado de pintado del inmueble sin incluir puertas resulta prudente y razonable ser establecido en S/14,000,00 soles pues , no basta que se pruebe la necesidad de efectuarse dicho mantenimiento de pintado, como ocurre en el caso de análisis, sino que han de quedar justificados por los costos en el contexto en el que el daño se ha producido no pudiendo permitirse el aprovechamiento de la perjudicada para incurrir en mejoras o gastos excesivos.

5. Que sin perjuicio del fundamento precedente, es de indicarse que si bien la a quo ha establecido en S/17,000,00 el monto que debe pagarse por las demás reparaciones a realizarse en las dos plantas del inmueble de propiedad de la demandante , de indicarse que del acta de constatación notarial efectuada en el inmueble alquilado a la parte demandada, así como de las fotografías adjuntas a la misma y del video grabado en dicha constatación se advierte que el inmueble no solo ha sufrido perjuicios en el estado de sus paredes y techo que se puede resarcir con el pintado de los mismos , sino que también ha sufrido otros tipos de perjuicios que ameritan sean reparados como lo son la reposición de la terma eléctrica, la baranda tipo cantol , las puertas vaivén de la cocina, a ausencia de parte de las barandas metálicas con pasamanos de madera, las puertas del repostero y la tapa de tanque de wáter, lo cual en el informe se ha calculado en la suma total S/6,720,00 soles, sin embargo los precios consignados en dicho informe pericial no han sido corroborados con otros medios probatorios que den certeza respecto al costo de dichos productos , por lo que teniendo en cuenta ello y considerando que el valor de las 4 puertas de repostero, así como el valor de una tapa de wáter, de la baranda tipo cantol, así como el valor de cada metro de baranda metálica con pasamano de madera y la instalación de cada uno de dichos productos resulta excesivo teniendo en cuenta el costo en el mercado local, la juzgadora considera razonable regular el costo total por dichas reparaciones en S/4,500,00 soles.
6. Que , en cuanto a los costos de la rehabilitación de quiñaduras de pisos, quiñaduras en paredes, quiñaduras en cielo raso, rehabilitación de portón de cochera (que en video se advierta con huecos) así como en el rehabilitación de cielo raso, de las puertas de madera , el cambio de pisos de mármol reconstituidos , así como de cerámicos en pisos y muros , la juzgadora considera que no existiendo otra propuesta , por parte de la demandada que se contraponga a los precios de costo por dichas reparaciones debe estimarse correcto el precio total de S/18,114,00 soles consignado con el informe pericial respecto a dichos conceptos , no incluyendo en dicho costo el cambio de rieles de mamparas de aluminio por no advertirse en los medios probatorios adjuntados que los mismos requieren ser cambiados , así como no considerándose el costo de S/ 1,150,00

soles por rehabilitación de 23 tomacorrientes, por no advertirle en el acta de constatación notarial, fotos y video grabado que sean 23 los tomacorrientes que requieran ser cambiados eso aunado a que el costo de S/50.00 por cada compra e instalación de dicho tomacorriente resulta excesivo, teniendo en cuenta el valor de los mismos en el mercado local, por lo que el costo por dicho concepto, esta instancia considera razonable fijarlos en S/400,00 soles.

7. Asimismo, en cuanto al rubro mantenimiento consignado en el informe pericial, esta instancia considera que como ya se ha manifestado, por concepto de pintado de toda la casa a excepción de las puertas el costo establecido por la a quo en la suma de S/14,000,00 resulta razonable , en cuyo concepto se abarca la pintura en cielo raso y si bien en dicho rubro de ha consignado por concepto de lijado de piso y encerrado la suma de S/4,800,00 esta instancia considera no razonable el costo que por dicho concepto se pretende y si bien es necesario efectuar dicho mantenimiento resulta prudente y razonable fijarlo en la suma de S/1,000,00; no considerándose se debe de pagar los costos por retiro de sobre ventanas de fierro, pero si el costo por retiro de pared de dry Wall que se advierte en las grabaciones del inmueble se ha colocado en un acceso que era a la cocina por lo que corresponde reconocerse por dicho concepto el monto de S/200.00 soles; en tal sentido, sumando todos los montos que deben ser reconocidos por lo demandada como daños emergentes a favor de la demandante se tiene que la demandada como abonarle la suma total de S/38,214,00 , por lo que los agravios expuestos solo corresponden ser amparados en parte.
8. Finalmente, sin perjuicio de lo ya expuesto, es de indicarse que, de la revisión de los actuados se verifica que la a quo ha omitido en sentencia pronunciarse respecto a la tacha formulada por la apelante, por escrito de fecha 27 de abril del 2015, que corre folios 136 a 140 , contra el documento denominado “acta de constatación física y devolución de bien inmueble” ofrecido como medio de prueba por la demandada, y cuyo pronunciamiento, mediante resolución número siete, de folios 163 fue reservada para ser resuelto en sentencia sin embargo; en virtud al criterio de trascendencia y/o esencialidad de las nulidades procesales prescrita en el cuarto párrafo del artículo 172 del Código Procesal Civil, no hay nulidad si el vicio no influye de manera decisiva sobre el acto , de tal modo que

pueda ser capaz de producir, su ineficacia , además de tener una influencia decisiva sobre la sentencia; en tal contexto, si bien la a quo omitió pronunciarse sobre la tacha interpuesta por el apelante, también es cierto que de ser resuelta en nada variaría la decisión adoptada por la primera instancia de mérito, considerando que al analizar la sentencia cuestionada se advierte que la misma se encuentra debidamente fundamentada, no sustentada la decisión esencialmente en el documento cuestionado y que la parte apelante solo cuestiona la cuantificación del daño mas no la valoración dada al medio probatorio que tacho.

V. DECISIÓN:

Poe estas considerables no habiéndose enervado los fundamentos de la recurrida, se resuelve:

1. CONFIRMAR en parte LA SENTENCIA apelada signada como resolución número diez, su ficha 15 de julio del 2016, que declara FUNDADA en parte la demanda presentada por Y sobre INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL contra la empresa X.
2. REVOQUESE el monto que por concepto de daño emergente se ha establecido en la impugnada y REFORMANDO, el mismo, FIJESE dicho monto en S/ 38,214,00 soles, (treinta y ocho mil doscientos catorce con 00/100 soles) confirmándose en los demás extremos de la misma.
3. NOTIFIQUESE con las formalidades de ley, y, hecho que sea DEVUELVASE los autos al Juzgado de Paz Letrado del M.B.J de Castilla, para su debido cumplimiento.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i></p>	

desarrollan su contenido	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<p>Aplicación del Principio de</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p>	

		PARTE RESOLUTIVA	Congruencia	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>

			<p>sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--	--

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/no cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple/si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes c o n los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la*

fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba p r a c t i c a d a se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a e s t a b l e c e r conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple/No cumple
 2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* Si cumple/No cumple
 3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple/No cumple
 4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple/No cumple
 5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple
- #### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos

impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o	2x 1	2	Muy baja

ninguno			
---------	--	--	--

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primerainstancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana

	de la sub dimensión								[5 - 8]	Baja
	n								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ⤴ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta	
						X				[13-16]						Alta	
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana	
						X										[5 -8]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta	
							X									[7 - 8]	Alta
																[5 - 6]	Mediana
		Descripción de la decisión						X								[3 - 4]	Baja
										[1 - 2]						Muy baja	

de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la

calidad de sus partes

- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE LA PRIMERA INSTANCIA</p> <p>JUZGADO DE PAZ LETRADO –CASTILLA (EX 1° JPL)</p> <p>EXPEDIENTE: 00034-2015-0-2011-JP-CI-01</p> <p>MATERIA: INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS</p> <p>JUEZ: M</p> <p>ESPECIALISTA: J</p> <p>DEMANDADO: X</p> <p>DEMANDANTE: Y</p> <p>RESOLUCION NUMERO: 10</p> <p>Castilla, 15 de Julio de 2015</p> <p>En los seguidos por la demandante Y contra la empresa X sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por responsabilidad contractual y lucro cesante.</p> <p>I. ANTECEDENTES:</p> <p>A. El demandante, mediante escrito que corre folios 45 al 52. Interpone demanda de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual a fin que la demandada cumpla con pagarle el monto de S/ 62,000,00.</p> <p>B. Por resolución número 01 de folios 53, se admite a trámite la demanda, en la vía procedimental abreviadas y, corriéndose traslado a los demandados y mediante escrito de folios 73 al 86 el demandado X, contesta la demanda.</p> <p>C. Por resolución número 02 de folios 90, se tiene por contestada la demanda.</p> <p>D. Por resolución número 03 de folios 147 a 148 se fija como punto controvertido determinar la existencia de los daños y perjuicios materia de la demanda y que ha dado origen a la concesión de una medida cautelar de naturaleza judicial.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	X	10								

Postura de las partes	<p>PRETENSION Y ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA DEMANDANTE</p> <p>2.1 Pretensión El demandante postula como pretensión la demanda la indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual a fin de que la demandada cumpla con pagar, la suma de S/ 62,000,00 soles por daños materiales ocasionados en su inmueble más el lucro cesante que asciende a UPOR S\$ 2,940,00.</p> <p>2.2 Argumentos expuestos por la parte demandante:</p> <p>a. Con la demandada celebros un contrato de arrendamiento por un inmueble de su propiedad ubicado en la calle los Cardos, Mz F, lte I-03, por un monto de \$1,470 dólares mensuales por un periodo de tres años desde el 21 de octubre del 2011 hasta el 30 de octubre del 2014.</p> <p>b. El inmueble debía ser utilizado como oficinas de las empresas demandadas, quedando autorizada a realizar las instalaciones necesarias para dicho fin, quedando la demanda comprometida mediante el contrato, a asumir la responsabilidad de cuidar el bien y velar por su conservación para que cuando ese sea devuelto, este se encuentre en el mismo estado en que fue entregado.</p> <p>c. Llegado el 31 de octubre del 2014, fecha en que se vence el contrato y debió la demandada devolver el bien inmueble, esta no lo hizo, a pesar de haber sido requerido notarialmente, por lo que la demandada, mediante un ingeniero, evaluó los daños ocasionados en el inmueble, valorando en S/62,000,00 soles.</p> <p>d. La demandante invitó a la demandada a conciliar, solicitando se le indemnice la suma anterior, pero la demandada no acepto el monto, pero sí reconoció la existencia de los daños ocasionados por la empresa al inmueble, no llegando a un acuerdo.</p> <p>e. Posteriormente, la demandada requirió la devolución del inmueble notarialmente a la demandada, siendo que la misma se encontraba en pésimas condiciones según diligencia notarial, de comprobación de daños, siendo que estos habían sido ocasionados por el personal de la empresa que permaneció en el inmueble.</p> <p>f. Asimismo, la demandada no ha cancelado, los servicios de energía eléctrica, agua y alcantarillado, que asciende a un monto de S/ 1323 nuevos soles, siendo cancelados por la demandante.</p> <p>g. Por último, menciona que la demandada debe abonarle \$2049 dólares, por los meses de noviembre y diciembre del 2014, ya que la demandada retuvo el inmueble después del vencimiento del contrato.</p> <p>III. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LOS DEMANDADOS:</p> <p>1. La demandada menciona que, al momento de la ocupación del inmueble, no se firmó un acta de entrega, en el que conste el estado del inmueble al momento inicial del contrato ni el estado de los ambientes e instalaciones.</p> <p>2. Al termino del contrato, comunicaron mediante carta notarial a la demandante su deseo de no renovar el contrato, con fecha de 31 de octubre del 2014 día en que también desocuparon el inmueble, así como comunicar la devolución del inmueble mediante la entrega de las llaves, sin embargo, la demandante no se hizo</p>	<p>pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>presente quedando la llave en custodia del notario.</p> <p>3. Asimismo, menciona que, mediante intervención notarial, se constató que el inmueble no presentaba mayor desgaste que el derivado de su uso ordinario, daños que pudieron ser reparados con la garantía otorgada por el demandado, siendo un monto de \$2940 dólares.</p> <p>4. Con respecto a la conciliación el monto que pretendía la demandante era exagerado, por lo que se ofreció un monto de S/ 23,000 soles ya que el desgaste ocasionado era por su uso ordinario.</p> <p>5. Señala que con respecto al lucro cesante que pretende la demandante por los dos meses que supuestamente siguió ocupando luego vencido el plazo del contrato, mediante acta de devolución notarial, se hizo la devolución de las llaves al notario, ya que la demandante no se presentó a la devolución del bien, por lo que el monto solicitado por los supuestos dos meses de los servicios no pagados, no cabría la posibilidad alguna puesto que a se había desocupado el bien.</p> <p>IV. PUNTOS CONTROVERTIDOS:</p> <p>1. Determinar la existencia de los daños y perjuicios materia de la demanda y que ha dado origen a la concesión de una medida cautelar de naturaleza judicial.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00034-2015-0-2011-JPCI-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	<p>V. FUNDAMENTOS DE LA DECISION</p> <p>1. Del petitorio de la demanda y de los fundamentos de hecho que la respaldan, se establece que el demandante postula como pretensión indemnización por daños y perjuicios a fin que la demandada cumpla con pagarle el monto de \$/62,000.00 nuevos soles por los daños materiales causados en el inmueble de su propiedad, más el lucro cesante que corresponde a los dos meses de alquiler (noviembre y diciembre del 2014) por la suma de \$ 2,940 dólares, más el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado impagos.</p> <p>2. En el caso de autos, se le da la existencia de una relación vinculatoria de naturaleza obligacional entre el demandante y los demandados al existir el contrato de arrendamiento celebrado entre la demandante y la empresa X, de fecha 21 de octubre del 2011 el cual obra en folios 101 al 108 y que ha sido admitido como medio probatorio como oficio, por lo que debe analizarse la pretensión con arreglo a las normas sustantivas contenidas en el Título IX de la Sección Segunda del Libro VI del Código Civil, Responsabilidad Contractual.</p> <p>3. La Responsabilidad Contractual es aquella que se deriva de un contrato celebrado entre las partes, donde uno de los intervinientes produce daño por dolo o culpa, al no cumplir con la prestación a su cargo o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuosa. Además de ello, las partes involucradas en el daño, causante y perjudicado, han tenido un trato previo, o se han vinculado voluntariamente.</p> <p>4. Al efecto debe tenerse en cuenta el artículo 1321 del Código civil, el cual regula la responsabilidad civil contractual señalando: "Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa, inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inexecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inexecución. Si la inexecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída.</p> <p>5. Igualmente debe de tenerse en cuenta que doctrinariamente la indemnización es entendida como "el resarcimiento tendiente a restablecer el patrimonio perdido o deteriorado del perjudicado a la situación en que se encontraba al momento en que se produce el hecho dañoso(...).y a pagar el valor de la utilidad que habría producido ese patrimonio hasta el momento en que se paga la indemnización"; por tanto, una persona, está obligada a indemnizar los daños o perjuicios producidos como consecuencia de sus actos dolosos o culposos.</p> <p>6. Conforme lo ha establecido la jurisprudencia nacional, es la responsabilidad civil, a fin que proceda la indemnización por daños y perjuicios, se requiere la concurrencia de los siguientes presupuestos: i) antijuricidad; ii) relación causal; iii) factor de atribución, esto es, la existencia de dolo y culpa y iv) existencia de daños.</p> <p>7. Al efecto es de indicar primero que el actor funda su demanda en la indemnización de daños y perjuicios ante el incumplimiento del contrato en el que se ha incurrido la demandada, ya que señala que celebró un contrato de arrendamiento con la demandada, siendo objeto de dicho contrato el inmueble ubicado en Los</p>			X								

	<p>Cardos Lte 3 Maza S-1 Miraflores, señala la demandante que una vez venció el plazo del contrato la demandada se negó a devolver el bien, reteniendo el bien por dos meses más, encontrándose este dañado.</p> <p>8. Con respecto a la antijuricidad (aquella conducta que contraviene tanto una norma prohibitiva como los valores o principios sobre los cuales ha sido construido el sistema jurídico) en el caso de autos se aprecia que está constituida por el incumplimiento de la parte demandada en su calidad de arrendataria de su obligación contractual de hacer entrega del bien a la arrendadora (la parte demandante), de manera oportuna al vencimiento del contrato y en un buen estado con el deterioro de su uso ordinario, conforme a lo establecido el artículo 1681 inciso 10 del código civil, según el cual constituye obligación del arrendatario: "devolver el bien al arrendador al vencerse el plazo del contrato en el estado en que lo recibí, sin más deterioro que de uso ordinario".</p> <p>9. Respecto a la obligación de devolver el bien oportunamente , si bien la demandada mediante carta de fecha 30 de octubre de 2014 obrante en folios 20 , le comunica a la parte demandante su voluntad de no renovar contrato de arrendamiento y su compromiso de devolverle el bien el día 31 de octubre de 2014 , esto es, el día en que se vencía el contrato(conforme se aprecia de su cláusula cuarta) a efectos, de levantar un acta de constatación física del bien con presencia de notario público , según se desprende de dicha misiva, se aprecia del reverso de la carta mencionada , que no fue posible poner en conocimiento de la demandante dicha carta, notificación que pretendió efectuarse el día 31 de octubre de 2014 en horas de la mañana, esto es, el mismo día en que se iba a realizar la diligencia de entrega y constatación del inmueble arrendado. Es decir, que, pese a que la arrendadora no tomo conocimiento de la fecha en que la arrendataria pretendía devolver el bien y hacer una constatación física notarial del estado del inmueble, la demandada realizo dicha diligencia, el mismo día 31 de octubre de 2014 a las 5 pm, sin la presencia de la demandante, tal como se advierte del documento de folios 21 denominado acta de constatación física devolución de bien inmueble, realizada en presencia del notario público "A".</p> <p>10. Respecto a la obligación de devolver el bien en el estado en que lo recibí y sin más deterioro que el de uso ordinario, el documento de constatación notarial del estado del inmueble sub Litis de fecha 07 de enero 2015 de folios 5 a 25, suscrito por la notaria publica A en presencia de la arrendataria demandante se describen los deterioros en la primera y segunda planta del inmueble, tales como, chapa forcejeada y madera del marco de la puerta principal malograda, falta de medidor de luz y tomacorrientes, falta de una parte de una reja ornamental, falta de puerta de la cocina, faltan puertas de los reposteros, los pisos y paredes con huecos, rayados y sucios, puertas deterioradas y techos con desprendimiento de cielo raso, una terna quemada y humedad en las paredes de un baño de la segunda planta.</p> <p>11. Respecto del deterioro del inmueble, la parte demandada sí reconoce la existencia de daños en el inmueble, pero solo los daños ocasionados en paredes y algunas instalaciones eléctricas, así lo ha manifestado la demandada en el acápite c) del punto 1.1.7 de su escrito de contestación de demanda: "En tal sentido, los únicos trabajos a realizar corresponderían a limpieza, pintado de paredes y mantenimiento de algunas instalaciones eléctricas en los ambientes de la casa", además tal reconocimiento de los daños se encuentran plasmadas en el acta suscritas ante el Centro de Conciliación S , de folios 27 y 28 , en que el representante de la empresa demandada indica: "...aceptan un reconocimiento por daños y perjuicios hasta por la suma de S/23,000,00 producto de los daños en el inmueble.."</p> <p>12. Con respecto a la Relación causal (es decir la relación jurídica de causa-efecto entre la conducta típica o atípica y el daño producido a la víctima) y Factor de atribución (que en el caso de autos por tratarse de responsabilidad contractual puede comprender el dolo o la culpa inexcusable o la culpa leve) es de indicar que ambos quedan acreditados a raíz del actuar negligente de la demandada, quien pese a que la arrendadora demandante no fue notificada con la carta que fijaba la fecha de devolución y constatación física del bien , realizo dicha diligencia en presencia de notario público , cuando debió postergarla y adoptar las medidas adecuadas para una efectiva notificación a la arrendadora y que esta pueda asistir a dicha diligencia , incumpliendo de esta manera con su obligación contractual de devolver oportunamente el inmueble a su propietario.</p> <p>13. Además ha quedado acreditado el actuar negligente de la demandada al devolver el inmueble con daños que exceden aquellos derivados por uso ordinario, conforme se acredita del documento de constatación notarial de fecha 07 de enero de 2015 en la que se describen los diversos daños acaecidos en el inmueble , documental que crea un mayor convencimiento en la juzgadora por cuanto dicha constatación fue realizada de manera más detallada , es decir, en cada uno de los ambientes del inmueble a diferencia de la constatación notarial realizada el 31 de octubre de 2015 en que la que se hace una verificación general del estado del bien.</p> <p>14. Asimismo si bien la demandada manifiesta que la demandante no ha acreditado el estado en el que se encontraba el inmueble al suscribir el contrato de arrendamiento , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1679 del CC: Entregado el bien al arrendatario se presume que se halla en estado de servir y con todo lo necesario para su uso, es decir, le corresponde al arrendatario(la empresa demandada) destruir esta presunción y acreditar que el inmueble al momento de su entrega no estaba en buen estado para el uso al cual iba a ser destinado.</p> <p>15. Ahora, respecto al cuarto elemento, es decir lo relacionado a la existencia de daños debe tenerse presente que la demandante reclama el pago por daño en un monto ascendente a S/62,000,00 soles por los daños materiales ocasionados en el inmueble, más la suma de \$2,940 por concepto de lucro cesante, correspondiente a los dos meses de alquiler (noviembre y diciembre de 2014).</p> <p>16. Al efecto es de indicar que el daño que reclama la parte demandante se encuentra dentro del rubro patrimoniales, específicamente el denominado daño emergente (considerado en la doctrina como la pérdida patrimonial efectivamente sufrida) y lucro cesante (ganancia dejada de percibir)</p> <p>17. En cuanto al daño emergente se tiene que la demandante ofrece como medio probatorio para acreditar el importe de los daños, informe pericial de folios 42 a 44 por un monto total de S/62,000,00 que incluyen: reposiciones de terna, barandas, puertas de cocinas y puertas de reposteros, tapas de tanque de wáter, por la suma de S/6,720,00 rehabilitación de quina duras de pisos, paredes, portón de cochera, cielo raso, puertas de madera, cambio de rieles, pisos de mármol, de cerámicos en muros y en pisos y rehabilitar 23 tomacorrientes por la suma de S/20,064,00 , pintura en cielo raso y lijado y pintura en paredes por la suma S/ 29,916,00 , lijado de pisos y encerado por la suma de S/4,800,00 y retiro de obra ejecutada de S/500,00 , sin embargo la parte demandada presenta una cotización por el servicio de pintura de todo el inmueble por</p>	<p><i>cuál el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>		X			14

<p>la suma de S/11,368,95 y cuestiona lo elevados precios consignados en el informe pericial presentado por la demandante. Ante ello, la Juzgadora considera que debe cuantificar el daño de forma prudencial a efecto de evitar un abuso de derecho, en la suma de S/31,000,00 a razón de S/14,000,00 en pintura del inmueble y S/17,000,00 por las reparaciones a realizarse en las dos plantas del inmueble.</p> <p>18. En cuanto al lucro cesante es decir las ganancias dejadas de percibir por la demandante se tiene que, la parte demandada en su calidad de arrendataria , debió devolver el inmueble a la arrendadora al vencimiento del contrato, es decir el 31 de octubre de 2014 sin embargo , no lo hizo , haciendo una diligencia de constatación notarial del estado del inmueble y entrega de llaves al notario público, sin la presencia de la arrendadora, transcurriendo desde dicha fecha hasta la toma de posesión del inmueble por parte de la demandante en el mes de enero del 2015 (fecha en que se realiza la constatación notarial), dos meses (noviembre y diciembre de 2014) pues si bien mediante carta notarial de fecha 19 de noviembre de 2014 obrante en folios 66 y 67 se le comunico a la arrendadora sobre la indicada diligencia y que las llaves se encontraban en custodia del notario, dicha misiva tampoco fue debidamente notificada a la arrendadora demandante, conforme se aprecia de la certificación plasmada en folios 67(reverso). En consecuencia, en esto dos meses la arrendadora demandante dejó de percibir el monto de la merced conductiva pactada en la suma de \$2,940 (pues de acuerdo a la cláusula quinta del contrato de arrendamiento la renta mensual pactada fue de \$1,470,00).</p> <p>19. En cuanto al pago de los servicios básicos del inmueble (luz y agua) correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2014 dado que se trata de gastos que ha tenido que asumir la arrendadora demandante , sin que haya tenido la posesión del inmueble , por la falta de devolución oportuna del mismo, corresponde ordenar a la arrendataria demandada su pago , conforme fue pactado en el inciso b clausula séptima del contrato de arrendamiento obrante en folios 101 y siguientes , como parte integrante del daño emergente , en la suma de S/ 735,70 por el servicio de energía eléctrica conforme se aprecia en el voucher de pago de folio 41, y la suma de S/ 586,30 por el servicio de agua, tal como se aprecia del recibo de folios 40.</p> <p>20. Sin perjuicio de lo expuesto, correspondiente deducir del monto total del daño emergente la suma dada por la arrendataria en garantía (hecho que no ha sido cuestionado por la parte actora) ascendente a la suma de \$2,940, 00 tal como fue pactado en el contrato de arrendamiento, clausula décimo primera, deducción que se realizara en ejecución de sentencia.</p> <p>21. En tal sentido corresponde amparar la demanda, debiendo la demandada cancelar a la demandante por los daños ocasionados en el inmueble arrendado la suma de S/ 32,323,00 por concepto de daño emergente y la suma de \$2,940,00 por concepto de lucro cesante.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00034-2015-0-2011-JPCI-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios.

Parte resolutive de sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	VI. DECISION Por estas consideraciones, y de conformidad con lo prescrito por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú impartiendo Justicia en Nombre de la Nación RESUELVO: 1. DECLARO FUNDADA en parte la demanda de X contra Y sobre INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS. 2. ORDENO que la parte demandada cumpla con cancelar a la parte demandante la suma de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES SOLES (S/ 32,323,00) por concepto de daño emergente y la suma de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA DOLARES AMERICANOS (\$2,940,00) por concepto de lucro cesante. 3. DEDUCIR DEL MONTO TOTAL POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE LA GARANTIA cancelada por la demandada equivalente a la suma de \$2,940,00 lo cual se realizará en ejecución de sentencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple										
							X					
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a										

Descripción de la decisión		<p>quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 00034-2015-0-2011-JPCI-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango Muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>JUZGADO MIXTO-CASTILLA</p> <p>EXPEDIENTE: 00034-2015-0-2011-JP-CI-01 MATERIA: INDEMNIZACION JUEZ: ESPECIALISTA: DEMANDADO: X DEMANDANTE: Y</p> <p>SENTENCIA DE VISTA-. RESOLUCION NUMERO: DIECISEIS (16) Castilla, 18 de setiembre del 2017. VISTOS; resolviendo en segunda instancia, la apelación formulada contra la sentencia contenida en la resolución número diez, expedida por la Juez del Juzgado de Paz Letrado en los seguidos por Y contra X sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, de conformidad con lo prescrito por el artículo 12 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N°28490.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>					X						

Postura de las partes	<p>ANTECEDENTES: A. Mediante sentencia de fecha 15 de julio del 2016, contenida en la resolución número diez, se resuelve declarar fundada en parte la demanda presentada por Y sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad contra la empresa X se ordena que la empresa demandada cumpla con cancelar a la demandante la suma de S/32,323,00 soles, por concepto de daño emergente y la suma de \$2,940 dólares americanos, por concepto de lucro cesante, deduciéndose del monto total por concepto de daño emergente la garantía cancelada por la demandada equivalente a la suma de \$2,940,00 dólares americanos, lo cual se realizara en ejecución de sentencia. B. Mediante escrito presentado con fecha 08 de agosto de 2016 (fs. 184 a 186) la demandante formula recurso de apelación contra la sentencia en el extremo que fija un monto de la indemnización por daños y perjuicios asimismo por escrito de fecha 18 de agosto de 2016 (fs. 194 a 199), el apoderado legal de la demandada, también, formula recurso de apelación contra la sentencia en el extremo que fija los montos por las pretensiones de daño emergente y lucro cesante, por lo que mediante Resolución número once, de fecha 05 de setiembre del 2016, se concede la apelación con efecto suspensivo formulada por la demandante y se declara improcedente por extemporáneo la apelación formulada por la demandada. C. Recibido el expediente por esta segunda instancia, por resolución número doce se fijó fecha para la vista de causa, la cual fue reprogramada por resolución número catorce y realizada dicha vista y oído en la misma el informe oral del abogado de la parte demandada, corresponde conforme el estado del proceso emitir pronunciamiento. . PUNTOS MATERIA DE REVISIÓN: Determinar si la sentencia de fecha 15 de julio del 2016, contenida en la resolución número diez, que resuelve a declarar fundada en parte la demanda presentada por Y sobre la Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad contra la empresa X, y ordena que la empresa demandada cumpla con cancelar a la demandante la suma de S/32,323,00 soles, por concepto de daño emergente y la suma de \$2,940,00 dólares americanos por concepto de lucro cesante, deduciéndose del monto total por concepto de daño emergente la garantía cancelada por la demandada equivalente a la suma de \$2,940,00 dólares americanos, lo cual se realizara en ejecución de sentencia, ha sido emitida conforme a ley, al valorar conjuntamente todos los medios probatorios admitidos en el proceso.</p>	<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>																	
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>																	

Fuente: Expediente N° 00034-2015-0-2011-JPCI-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy alta	Baja	Medi	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA DECISION DE SEGUNDA INSTANCIA:</p> <p>1. Que conforme el artículo 364 del Supletorio Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente tal es así que la Corte Suprema de la Republica en la Casación N°2163-2000-Lima, ha señalado que: "Debe tenerse en cuenta que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior" precisando, asimismo, en la Casación N°626-2001-Arequipa que "El Juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento recogido por el aforismo tantum appellatum, quantum devolutum, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente pueda conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante".</p> <p>2. Que, la motivación escrita de las resoluciones judiciales constituye un deber de los magistrados, tal como lo establecen los artículos 50° inciso 6, 122°inciso 3 del Código Procesal Civil y el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y dicho deber implica que los juzgadores señalen en forma expresa la ley que aplican con el razonamiento jurídico al que arribaron, así como los fundamentos facticos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia , siendo así se verifica que en la sentencia cuestionada si se da una correcta motivación de lo resuelto en la misma, advirtiéndose que el cuestionamiento en sí , efectuada por la apelante, a la motivación de la a quo , es a la meritación, de los medios probatorios admitidos en autos para fijar un monto de la indemnización por daño emergente , por no compartir el fundamento diecisiete expuesto en la sentencia respecto al monto establecido.</p> <p>3. Que estando cuestionándose , el fundamento diecisiete de la impugnada en cuanto cuantifica el daño emergente demandado en la suma de S/32,323,00 soles, cabe indicarse que conforme ya se lo ha manifestado la quo en el fundamento 16 de la recurrida , el daño emergente se refiere los gastos ocasionados o que se vayan a ocasionar, como consecuencia del evento dañoso y que el perjudicado – o un tercero- tiene que asumir, siendo que los mismos son justificados a posteriori, con la documentación correspondiente de gastos y facturas , y tiene que estar conectados causalmente con el hecho dañoso ; siendo así en el caso de los autos, la demandante sustenta la cuantificación de los daños que tendrá que reparar en el informe técnico elaborado por perito Ingeniero Civil que ha ofrecido, como medio de prueba el acto notarial levantada por la señora Notaria A, en diligencia de constatación y la filmación que ha realizado sobre los daños que presenta el inmueble de su propiedad.</p> <p>4. Que respecto al fundamento 17 de la recurrida, que es materia de cuestionamiento cabe indicarse que en la misma la a quo valora el informe pericial presentado por la demandante, que corre de los folios 42 al 44, por un monto total de S/62,000,00 soles y menciona los conceptos y costos de las reparaciones que deben efectuarse en el inmueble de la demandante según dicho informe, sin embargo, cuantifica el daño emergente en la suma de S/31,000,00 a razón de S/14,000,00 en pintura del inmueble y S/17,000,00 por las reparaciones a realizarse en las dos plantas del inmueble; en tal sentido, debe indicarse que esta instancia coincide con la a quo en que el costo por el lijado y pintura de paredes propuestos por la demandante es excesivo más aún si existe una cotización por dicho servicio de pintura presentado por la parte demandada a folios 42, en la cual la mano de obra por todo el servicio de pintado del inmueble asciende a S/ 9,912,00 y si bien en materiales para dichos pintado del inmueble se consigna solo el monto de S/1,456,00 para efectos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i>)</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>de pintar 1,200 metros cuadrados, sin especificar la cantidad ni calidad de la pintura a utilizar lo cual tampoco se especifica en la propuesta presentada en el informe pericial presentado por la demandante esta instancia concurda con la a quo en el monto por concepto de pintado de pintado del inmueble sin incluir puertas resulta prudente y razonable ser establecido en S/14,000,00 soles pues , no basta que se pruebe la necesidad de efectuarse dicho mantenimiento de tado, como ocurre en el caso de análisis, sino que han de quedar justificados por los costos en el contexto en el que 1 ño se ha producido no pudiendo permitirse el aprovechamiento de la perjudicada para incurrir en mejoras o gastos sivos.</p> <p>ue sin perjuicio del fundamento precedente, es de indicarse que si bien la a quo ha establecido en S/17,000,00 el to que debe pagarse por las demás reparaciones a realizarse en las dos plantas del inmueble de propiedad de la andante , de indicarse que del acta de constatación notarial efectuada en el inmueble alquilado a la parte demandada, í omo de las fotografías adjuntas a la misma y del video grabado en dicha constatación se advierte que el inmueble olo ha sufrido perjuicios en el estado de sus paredes y techo que se puede resarcir con el pintado de los mismos , i y que también ha sufrido otros tipos de perjuicios que ameritan sean reparados como lo son la reposición de la terma l trica, la baranda tipo cantol , las puertas vaivén de la cocina, a ausencia de parte de las barandas metálicas con manos de madera, las puertas del repostero y la tapa de tanque de wáter, lo cual en el informe se ha calculado en la a total S/6,720,00 soles, sin embargo los precios consignados en dicho informe pericial no han sido corroborados otros medios probatorios que den certeza respecto al costo de dichos productos , por lo que teniendo en cuenta ello nsiderando que el valor de las 4 puertas de repostero, así como el valor de una tapa de wáter, de la baranda tipo ol, así como el valor de cada metro de baranda metálica con pasamano de madera y la instalación de cada uno de os productos resulta excesivo teniendo en cuenta el costo en el mercado local, la juzgadora considera razonable r ar el costo total por dichas reparaciones en S/4,500,00 soles.</p> <p>ue , en cuanto a los costos de la rehabilitación de quiniaduras de pisos, quiniaduras en paredes, quiniaduras en cielo , rehabilitación de portón de cochera (que en video se advierte con huecos) así como en el rehabilitación de cielo , de las puertas de madera , el cambio de pisos de mármol reconstituídos , así como de cerámicos en pisos y muros , l j z gadora considera que no existiendo otra propuesta , por parte de la demandada que se contraponga a los precios osto por dichas reparaciones debe estimarse correcto el precio total de S/18,114,00 soles consignado con el informe pericial respecto a dichos conceptos , no incluyendo en dicho costo el cambio de rieles de mamparas de aluminio por no advertirse en los medios probatorios adjuntados que los mismos requieren ser cambiados , así como no considerándose el costo de S/ 1,150,00 soles por rehabilitación de 23 tomacorrientes, por no advertirle en el acta de constatación notarial, fotos y video grabado que sean 23 los tomacorrientes que requieran ser cambiados eso aunado a que el costo de S/50.00 por cada compra e instalación de dicho tomacorriente resulta excesivo, teniendo en cuenta el valor de los mismos en el mercado local, por lo que el costo por dicho concepto, esta instancia considera razonable fijarlos en S/400,00 soles.</p> <p>7. Asimismo, en cuanto al rubro mantenimiento consignado en el informe pericial, esta instancia considera que como ya se ha manifestado, por concepto de pintado de toda la casa a excepción de las puertas el costo establecido por la a quo en la suma de S/14,000,00 resulta razonable , en cuyo concepto se abarca la pintura en cielo raso y si bien en dicho rubro de ha consignado por concepto de lijado de piso y encerrado la suma de S/4,800,00 esta instancia considera no razonable el costo que por dicho concepto se pretende y si bien es necesario efectuar dicho mantenimiento , resulta prudente y razonable fijarlo en la suma de S/1,000,00; no considerándose se debe de pagar los costos por retiro de sobre ventanas de fierro, pero si el costo por retiro de pared de dry Wall que se advierte en las grabaciones del inmueble se ha colocado en un acceso que era a la cocina por lo que corresponde reconocerse por dicho concepto el monto de S/200,00 soles; en tal sentido, sumando todos los montos que deben ser reconocidos por lo demandada como daños emergentes a favor de la demandante se tiene que la demandada como abonarle la suma total de S/38,214,00 , por lo que los agravios expuestos solo corresponden ser amparados en parte.</p> <p>8. Finalmente, sin perjuicio de lo ya expuesto, es de indicarse que, de la revisión de los actuados se verifica que la a quo ha omitido en sentencia pronunciarse respecto a la tacha formulada por la apelante, por escrito de fecha 27 de abril del 2015, que corre folios 136 a 140 , contra el documento denominado "acta de constatación física y devolución de bien inmueble" ofrecido como medio de prueba por la demandada, y cuyo pronunciamiento, mediante resolución número siete, de folios 163 fue reservada para ser resuelto en sentencia sin embargo; en virtud al criterio de trascendencia y/o esencialidad de las nulidades procesales prescrita en el cuarto párrafo del artículo 172 del Código Procesal Civil, no hay nulidad si el vicio no influye de manera decisiva sobre el acto , de tal modo que pueda ser capaz de producir, su ineficacia , además de tener una influencia decisiva sobre la sentencia; en tal contexto, si bien la a quo omitió pronunciarse sobre la tacha interpuesta por el apelante, también es cierto que de ser resuelta en nada variaría la decisión adoptada por la primera instancia de mérito, considerando que al analizar la sentencia cuestionada se advierte que la misma se encuentra debidamente fundamentada, no sustentada la decisión esencialmente en el documento cuestionado y que la parte apelante solo cuestiona la cuantificación del daño mas no la valoración dada al medio probatorio que</p>	<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												<p style="text-align: center;">20</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

tacho.														
--------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00034-2015-0-2011-JPCI-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><u>. DECISIÓN:</u></p> <p>Poe estas considerables no habiéndose enervado los fundamentos de la recurrida, se resuelve:</p> <p>CONFIRMAR en parte LA SENTENCIA apelada signada como resolución número diez, su ficha 15 de julio del 2016, que declara FUNDADA en parte la demanda presentada por Y sobre INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL contra la empresa X.</p> <p>REVOQUESE el monto que por concepto de daño emergente se ha establecido en la impugnada y REFORMANDO, el mismo, FIJESE dicho monto en S/ 38,214,00 soles</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
							X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión</p>											

Descripción de la decisión	<p>(treinta y ocho mil doscientos catorce con 00/100 soles) confirmándose en los demás extremos de la misma.</p> <p>NOTIFIQUESE con las formalidades de ley, y, hecho que sea DEVUELVA los autos al Juzgado de Paz Letrado del M.B.J de Castilla, para su debido cumplimiento.</p> <p>En consecuencia, se confirma la sentencia apelada revocándose el concepto de daño emergente establecido en la anterior sentencia y reformando el mismo fijando el monto de S/38.214.00 soles.</p> <p>Lo cual se queda evidenciado en la sentencia pronunciado por el juez.</p> <p>Expresando la pretensión planteada y el derecho reclamado</p>	<p>planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											10
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 00034-2015-0-2011-JPCI-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS; EXPEDIENTE N° 00034-2015-0-2011-JPCI-01; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – CASTILLA. 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*



Tesista: Jorge Diego Pérez Murillo
Código de estudiante: 0806161011
DNI N° 75086495

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I Mes				Semestre II Mes				Semestre I Mes				Semestre II Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
✓ Impresiones			
✓ Fotocopias			
✓ Empastado			
✓ Papel bond A-4 (500 hojas)			
✓ Lapiceros			
Servicios			
✓ Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
✓ Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
✓ Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
✓ Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
✓ Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
✓ Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			
Recurso humano			
✓ Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			
Total de presupuesto no desembolsable			
Total (S/.)			